

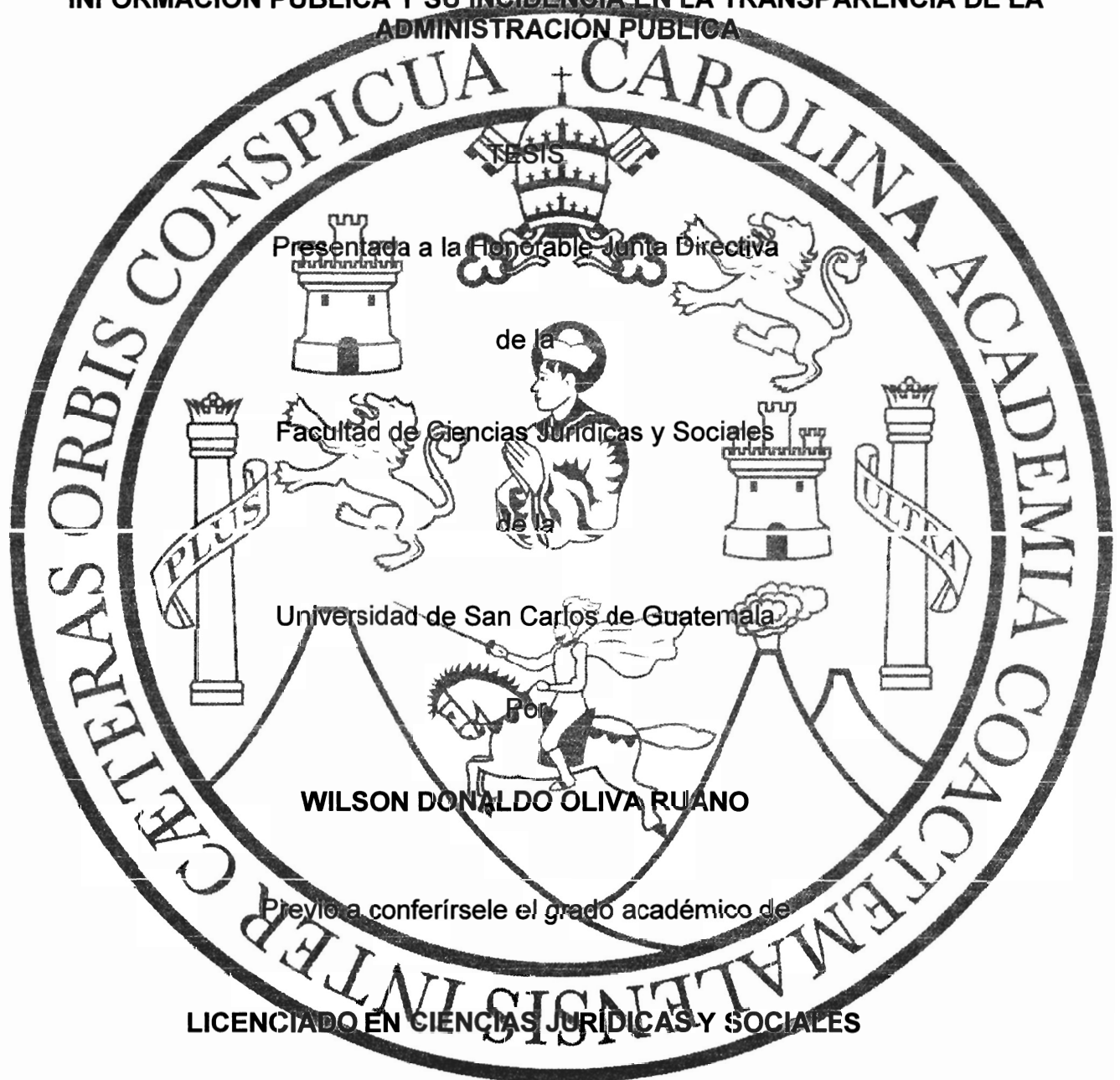
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA LEY DE LIBRE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LA TRANSPARENCIA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



Guatemala, noviembre de 2017

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Honnell Osberto Izaguirre Navarro
Abogado y Notario

Colegiado 7,484

7ª. Avenida 8-56, Of. 708, 7º. Nivel del Edif. El Centro, zona 1, Guatemala

Tel. 4005-0581



Guatemala, 25 de marzo de 2011

Licenciado

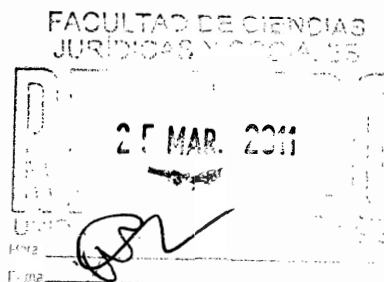
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

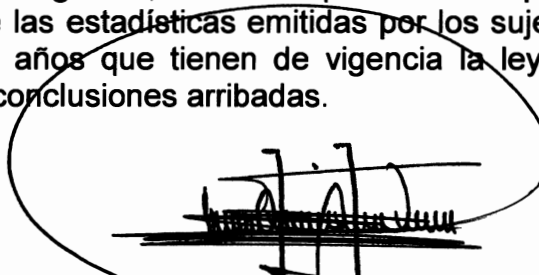
Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento a la designación que me hiciera esa unidad mediante nombramiento sin número de fecha 11 de enero del año 2011, en el cual se me otorgara el honor de ser el asesor de tesis del estudiante WILSON DONALDO OLIVA RUANO, carné número 9716944, sobre el tema intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA LEY DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LA TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", me permito rendir a usted el siguiente dictamen:

- ★ El contenido del trabajo de investigación realizado tiene las características de ser novedoso y de actualidad, y se refiere al estudio jurídico y doctrinario de la Ley de Acceso a la Información Pública y su incidencia en la transparencia de la administración pública; instrumento jurídico que a dos años de su vigencia a dado pocos resultados y, en muchos casos, existe desconocimiento por parte de los propios sujetos obligados, no se diga de los ciudadanos que es a quienes va dirigida para garantizar su derecho de acceso a la información lo cual conlleva una fiscalización social de los actos de la administración pública que es el verdadero espíritu de la norma. De esta cuenta, el estudio realizado conlleva un detalle estadístico que permite ilustrar la necesidad imperante de realizar una campaña de socialización que permita ir transparentando cada vez más, el actuar de la administración pública.
- ★ Para la presentación del informe final se realizó una investigación bibliográfica, documental y de campo aplicando de forma correcta los métodos analítico y sintético de tal forma que se facilitara la extracción precisa de aquellos rasgos doctrinarios que permitieran encontrar sustento histórico a la problemática que fuera planteada en el plan de investigación, misma que se completó adecuadamente mediante un examen de las estadísticas emitidas por los sujetos obligados durante cada uno de los dos años que tienen de vigencia la ley en cuestión, cuestión fundamental para las conclusiones arribadas.


LICENCIADO
HONNELL OSBERTO IZAGUIRRE NAVARRO
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Honnell Osberto Izaguirre Navarro Abogado y Notario

Colegiado 7,484

7ª. Avenida 8-56, Of. 708, 7º. Nivel del Edif. El Centro, zona 1, Guatemala

Tel. 4005-0581

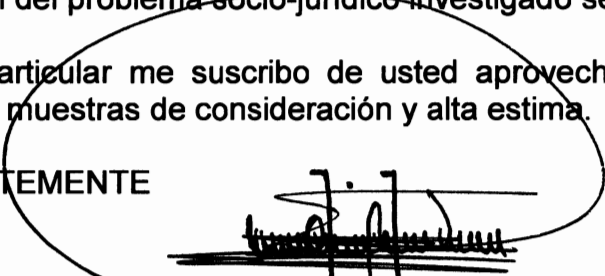


- ★ En la presentación de informe final, el ponente utiliza la lexicografía y gramática adecuada sin descuidar de ninguna manera el lenguaje técnico que caracteriza a un profesional del derecho; asimismo, incluye importantes resúmenes de los resultados obtenidos en el trabajo de campo e institucional, los cuales se adecuan al método científico analítico universalmente aceptado, los cuales sirven de sustento al aporte personal del ponente que se ve reflejado a lo largo de todo su contenido y que ha sido planteado en forma objetiva, clara y precisa y han motivado sendas conclusiones y recomendaciones que tienden a la solución del problema jurídico-social investigado.
- ★ La bibliografía utilizada por el ponente en el desarrollo de la investigación se considera ser la más adecuada al tema, habiéndose consultado textos doctrinarios de autores extranjeros y nacionales que refieren en forma precisa la temática contenida en la investigación realizada, incluyendo además un análisis de la legislación vigente que fue fundamental para demostrar la hipótesis planteada oportunamente.
- ★ Con base en lo anterior, el suscrito considera que en la investigación realizada se ha cumplido debidamente con lo que al respecto estipula el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público.

Por lo anteriormente relacionado, el asesor de tesis considera que la investigación realizada por el ponente puede servir de base para la sustentación del examen público respectivo, sin olvidar en ningún momento que el aporte personal del mismo puede ser utilizado para formular los planteamientos ante los órganos que correspondan a efecto de que la solución del problema socio-jurídico investigado sea una realidad.

Sin otro particular me suscribo de usted aprovechando la oportunidad para hacerle llegar mis muestras de consideración y alta estima.

DEFERENTEMENTE



Lic. Honnell Osberto Izaguirre Navarro
Colegiado No. 7,484

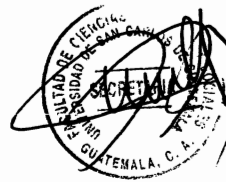
LICENCIADO
HONNELL OSBERTO IZAGUIRRE NAVARRO
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, treinta de enero de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **HÉBER FEDERICO CASTILLO FLORES**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **WILSON DONALDO OLIVA RUANO**, Intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA LEY DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LA TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrvch.

Lic. Héber Federico Castillo Flores

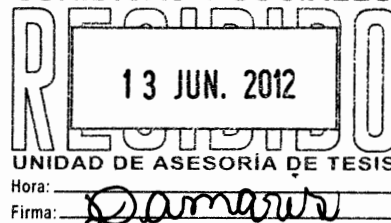
Abogado y Notario

7ª. Avenida 8-56 zona 1, Edificio El Centro 7º. nivel Of. 708



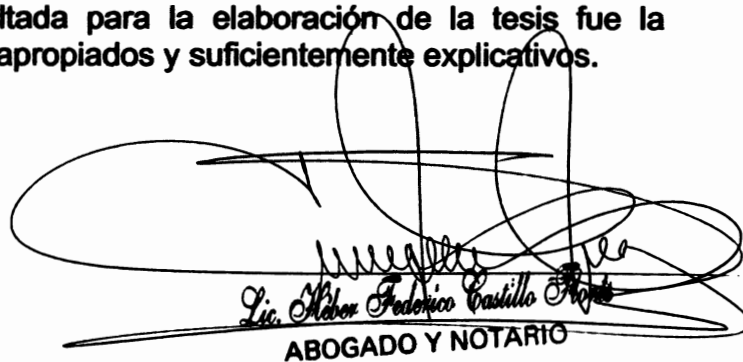
Guatemala, 13 de junio de 2012

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



De manera atenta me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores cotidianas y profesionales, a la vez informarle que en cumplimiento a la resolución de fecha 30 de enero del año 2012, en la cual fui nombrado como revisor del trabajo de tesis del bachiller WILSON DONALDO OLIVA RUANO, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA LEY DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LA TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"; para lo cual procedí a revisarlo asesorando al estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes tomando en cuenta lo siguiente:

- ★ El contenido objeto de desarrollo y análisis del presente trabajo de investigación de tesis está fundamentado la incidencia que la ley de acceso a la información pública ha tenido respecto de la transparencia en la ejecución del gasto público, ya que ese fue el principal motivo de su creación por parte del Congreso de la República. Es importante determinar el grado de cumplimiento de dicha ley y el importante papel que juega la Procuraduría de los Derechos Humanos como ente rector de su aplicación.
- ★ La metodología aplicada en este trabajo fue de tipo analítico y sintético, así como la aplicación de métodos lógico deductivo e inductivo, ya que permitió que la investigación documental se pudiera dividir, identificando y analizando los aspectos fundamentales de la ley de acceso a la información pública, su grado de cumplimiento y el papel que juega la Procuraduría de los Derechos Humanos en su ejecución a favor de la transparencia en el gasto público.
- ★ Se pudo verificar el contenido científico y técnico en el desarrollo del tema, su método y técnicas de investigación que fueron los indicados por el revisor, habiendo dado una idea para mejorar la redacción, verificando que las conclusiones y las recomendaciones buscaran precisar el objeto del tema planteado y fueran acepciones propias del estudiante. Por último se pudo constatar que la bibliografía consultada para la elaboración de la tesis fue la adecuada, así como los anexos son apropiados y suficientemente explicativos.



Lic. Héber Federico Castillo Flores
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Héber Federico Castillo Flores

Abogado y Notario

7ª. Avenida 8-56 zona 1, Edificio El Centro 7º. nivel Of. 708



En relación a lo anterior se pudo establecer que el trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría brindada habiéndose apreciado el cumplimiento de las modificaciones realizadas, tanto de fondo como de forma, según lo establecido por el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público, situación contemplada en su Artículo 32.

Por lo expuesto, en mi calidad de REVISOR, concluyo que el trabajo de tesis del bachiller WILSON DONALDO OLIVA RUANO cumple satisfactoriamente con lo establecido en el Normativo respectivo, por lo que me permito aprobar el presente trabajo de investigación de tesis emitiendo DICTAMEN FAVORABLE en cuanto a la fase de revisión.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para hacerle llegar las muestras de mi consideración y especial estima.

DEFERENTEMENTE



Lic. Héber Federico Castillo Flores
ABOGADO Y NOTARIO







USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WILSON DONALDO OLIVA RUANO, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA LEY DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU INCIDENCIA EN LA TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Por todas sus bendiciones.

A MIS HIJOS:

Por ser lo más importante para mí.

A MIS PADRES:

Por su apoyo, su cariño y su confianza.

A MIS HERMANOS:

Por estar conmigo en los buenos y malos momentos.

A MIS ABUELOS:

Por los dos que aún están conmigo y por los dos que ya no están, en donde se encuentren gracias por haber sido tan especiales y por todas sus enseñanzas.

EN ESPECIAL:

A la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La administración pública	1
1.1 Origen y antecedentes históricos.....	1
1.2 Concepto de administración pública.....	2
1.3 Estructura de la administración pública centralizada en Guatemala.....	4
1.3.1 El presidente de la República.....	5
1.3.2 El vicepresidente de la República.....	7
1.3.3 Secretarías de la Presidencia.....	8
1.3.4 Ministerios de Estado	13
1.3.5 El Consejo de Ministros	33
1.3.6 Gobernadores departamentales	33

CAPÍTULO II

2. La información pública	37
2.1 Información	37
2.2 La información pública	39
2.2.1 La información pública como un derecho humano	39
2.2.2 Aspectos históricos de la información pública	41
2.2.3 Elementos característicos	44
2.2.4 Naturaleza jurídica	46

CAPÍTULO III

3. Análisis de legislación comparada en materia de información pública	49
3.1 El caso mexicano	49
3.2 Legislación de Chile	51

3.3	Legislación de Perú	54
3.4	Legislación de Argentina	57
3.5	Legislación de Costa Rica	58

CAPÍTULO IV

4.	Análisis de la Ley de Acceso a la Información Pública	59
4.1	Generalidades.....	59
4.2	Objetivos	60
4.3	Principios	61
4.3.1	Máxima publicidad	62
4.3.2	Transparencia	62
4.3.3	Gratuidad	63
4.3.4	Sencillez y celeridad de procedimiento	63
4.4	Sujetos	64
4.5	Información pública de oficio	66
4.6	Información reservada	71
4.7	Información confidencial	72
4.8	Unidades de información	73
4.9	Habeas data	74
4.10	Procedimiento de acceso a la información pública	76
4.11	Medios de impugnación	80
4.11.1	Procedimiento del recurso de revisión	81
4.12	Órganos de control	82
4.13	Sanciones	83
4.13.1	Comercialización de datos personales	84
4.13.2	Alteración o destrucción de información en archivos	84
4.13.3	Retención de información	84
4.13.4	Revelación de información confidencial o reservada	85

CAPÍTULO V

5. Incumplimiento del objetivo de transparencia en la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública	87
5.1 Generalidades.....	87
5.2 Falta de interés de la población	88
5.3 Aspectos conclusivos del la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública en el tiempo de su vigencia	89
5.4 Programas de difusión masiva de la Ley de Acceso a la Información Pública	90
5.5 Interpretación y aplicación correcta de la Ley de Acceso a la Información Pública	92
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES	97
ANEXOS	99
BIBLIOGRAFÍA	115

INTRODUCCIÓN

En el año 2008, fue aprobada la Ley de Acceso a la Información Pública, con el fin primordial de transparentar la administración pública, ese cuerpo normativo estaba siendo exigido por la sociedad civil, nacional e internacional, debido a los múltiples actos de corrupción denunciados en las instituciones públicas y los constantes casos de enriquecimiento ilícito que son notorios en la sociedad política; sin meritorio castigo, dejando impunes estas acciones que solamente menoscaban el desarrollo de los países como el caso de Guatemala.

El objetivo general de la investigación fue llegar a materializar un análisis jurídico, doctrinario, legal y práctico de la Ley de Acceso a la Información Pública y la forma en que la misma debe ser difundida y aplicada para coadyuvar con la transparencia de la administración pública y de los fondos estatales. Ese objetivo nunca se perdió de vista durante el desarrollo de la investigación y por tal razón se puede afirmar con total propiedad que fue alcanzado y permitió demostrar la importancia de la Ley en referencia, para favorecer la transparencia en la administración de los recursos del Estado.

Para el desarrollo de la investigación se planteó la siguiente hipótesis: “La Ley de Acceso a la Información Pública, tiene incidencia para transparentar los actos de la administración pública, al permitir de una manera libre, que los ciudadanos se conviertan en fiscalizadores sociales directos de su actuar, imponiendo las medidas coercitivas en ella reguladas.” Dicha hipótesis fue comprobada, al haberse agotado la investigación ya que se pudo demostrar que, mediante la aplicación práctica de la ley en referencia, se mejora la administración de los recursos del Estado, ya que los ciudadanos tienen acceso a información que otrora era reservada para los mismos administradores, y solo pedirla se constituía en un pecado mortal.

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron los métodos inductivo y deductivo, especialmente para apreciar la recurrencia en cuanto a la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, por parte de la población guatemalteca y los aportes que la misma ha generado para mejorar la transparencia de los actos administrativos, y para el análisis de todas aquellas teorías que refieren respecto de la información y la información pública. En cuanto a las técnicas utilizadas, se priorizó la técnica de investigación de la observación estratificada y documental, haciendo visitas a portales electrónicos de diferentes instituciones estatales, para determinar los avances en la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, y la utilización que de la misma se ha hecho por parte de la población, determinando además, los niveles en que esta ley ha coadyuvado a transparentar los actos públicos.

En el capítulo uno, del trabajo presentado, se realiza un análisis doctrinario científico de la administración pública, sus antecedentes, estructura y elementos que la componen; en el capítulo dos, se hace referencia específica a la información pública, estableciendo sus antecedentes históricos y legales, los elementos que la componen y su naturaleza jurídica; en el capítulo tres, se deja asentado un análisis de legislación comparada en materia de información pública; en el capítulo cuatro, se desarrolla un análisis detenido de la ley de acceso a la información pública, sus elementos, objetivo, procedimientos, medios de impugnación y órganos de control; en el capítulo cinco, se realiza un análisis concreto de la información estadística que ha recabado la Procuraduría de los Derechos Humanos durante la vigencia de esta normativa; y, en el capítulo seis, se deja el aporte personal del ponente, quien establece los lineamientos y medidas, tanto prácticas como legislativas, para hacer realidad el objetivo de la Ley de Acceso a la Información Pública, que no es ni más ni menos que transparentar el gasto público.

CAPÍTULO I

1. La administración pública

1.1 Origen y antecedentes históricos

“La identificación precisa de Administración Pública es relativamente reciente. Pero existe evidencia de que se trata de una actividad histórica. Se dice que la Administración Pública es tan antigua como el gobierno y por lo tanto se trata de una actividad social e histórica. En todas las comunidades, hasta las más antiguas la actividad organizada de los asuntos del Estado estuvo presente. En muchos de los casos la misma se confundía con actividades religiosas, militares, justicia, economía, comercio, entre otras. Con el paso del tiempo la Administración Pública comenzó a tomar independencia del resto de las actividades y que se tomara consciencia de ser una disciplina con identidad propia que tenía que ver con la cuestión del Estado. Su desarrollo tiene que ver con el desarrollo de las sociedades y su organización estatal ubicadas en un determinado tiempo y espacio, por lo cual se trata de un fenómeno que fue evolucionando y que se caracteriza por ser social e histórica.”¹

“La administración pública surge como actividad organizada en los grandes imperios, asumiendo variadas y diversas funciones pero se identifica como objeto de la misma el mantenimiento de las grandes civilizaciones y los grandes imperios. La administración pública era fundamental en las organizaciones de los mismos para concretar conquistas, mantener su poderío, aumentar los niveles de riquezas y centralizar las actividades del gobierno. Todos los grandes imperios de la historia contaron con un importante aparato administrativo que les permitió su desarrollo, consolidación. A modo de ejemplo se destacan los imperios de Egipto, Roma, Grecia, India, China y el imperio Otomano. No es importante detenerse en el análisis de cada uno de estos casos. Pero interesa destacar que aunque el servicio público ha sido una característica del mundo occidental el mismo tiene sus orígenes en Asia. De estos

¹ Gerpe, Sara y María Sanguinetti. **Aproximación a la disciplina: Administración Pública.** http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catdirorgpub/materiales/adm_publica_mat_clase1.pdf

grandes imperios la Administración Pública pasa por la Edad Media y llega al capitalismo contemporáneo. Los estudiosos entienden que se independiza como área del conocimiento cuando se separa los administradores de los medios de administrar, hecho que solo es posible de concretar en el sistema capitalista. La Administración Pública como actividad institucionalizada y reconocida se ha realizado y desarrollado en todas las sociedades complejas. Se entiende que la Administración Pública es una actividad única, con identidad propia y que solamente puede ser desarrollada por el propio Estado. Es de naturaleza pública y política y se encuentra estrechamente vinculada al progreso económico, político, social y cultural. Se concreta como una actividad especializada, concreta, compleja, características que se agudizan con el desarrollo de las civilizaciones ya que tienen mayor: a) desarrollo y mayor complejidad de las organizaciones que hacen al Estado y al gobierno; y, b) desarrollo y aumento de las necesidades económicas, sociales de las comunidades. Se convierte de esta forma en una actividad sustantiva de todo Estado.”²

1.2 Concepto de administración pública

“Se conoce que el Estado está formado por tres elementos característicos: población, territorio y gobierno o autoridad y que del equilibrio e interdependencia de los mismos deriva la convivencia pacífica de los ciudadanos. Por ello, resulta importante tocar este tema del Estado y su Administración Pública, para observar su organización y el deber ser de su actuación en cumplimiento de la Constitución Política y las leyes que de ella emanan, para no dañar el Estado de Derecho que asiste legalmente a cada individuo que forma parte de la población correspondiente, toda vez que en el caso de que se afecten sus derechos procede el que esas personas demanden de otras, que están en el ejercicio de sus funciones públicas, las responsabilidades en que incurrieron por haber dañado a las primeras o por propio interés de los órganos gubernamentales de control a favor de la sociedad. Precisamente esto es lo que viene a ser materia misma del procedimiento de responsabilidad donde se trata finalmente

² **Ibid.**



de rescatar los derechos que corresponden a todo gobernado y a la comunidad en su conjunto por los excesos o deformaciones del servicio público.”³

“Como es evidente, debe existir una organización estatal por la que se precise cual será el funcionamiento de sus órganos en el marco de lo que determina la Constitución, donde también se señala la competencia y facultades para cumplir eficazmente la función constitucional. Es así que, están establecidos los diferentes órganos estatales como, el legislativo que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas a partir de las leyes, promoviendo su cumplimiento mediante órganos que determinen la existencia de un Estado de Derecho. Un segundo órgano que realiza la función administrativa mediante el acto administrativo es el Ejecutivo. Además, el Estado tiene el órgano jurisdiccional que aplica la ley en casos de controversia jurídica, tomando en cuenta preceptos constitucionales fundamentales en todo procedimiento, como la garantía de audiencia y la de legalidad, mismo que se ha conocido como poder Judicial.”⁴

Uno de los aspectos primordiales para poder comprender la Administración Pública es definir su concepto, mismo que se ha desarrollado y ha venido tomando gran importancia. Al respecto, Manuel Ossorio, lo define como “La actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. La entidad que administra. Constituye función típica del Poder Ejecutivo, nacional o provincial, y de los municipios. Sus actividades son las que regula el Derecho Administrativo.”⁵

“La etimología del término es del latín *administratio, onis*, a su vez de *ad* y *ministrare* (*servir*), agregando que por una parte y en general, el empleo de este término en las ciencias jurídicas alude a la actividad dirigida a la conservación y explotación de un patrimonio propio o ajeno. Aquí cabe comprender el acto de administración como

³ Pérez Aramburú, Evangelina. **La administración pública en el Estado moderno: Enfoques teóricos para el análisis de la administración pública.** Pág. 25.

⁴ **Ibid.** Pág. 26.

⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 47.

opuesta al de disposición,"⁶ ya que quien administra no puede disponer libremente de lo administrado ya que pertenece a un tercero a quien debe rendir cuentas de su administración mediante los procedimientos que, para cada caso en particular, se señalen en la ley. En el presente caso, se está hablando de la Administración Pública regulada en la propia Constitución Política y en otras leyes ordinarias, tales como la Ley del Organismo Ejecutivo, la Ley del Organismo Judicial, la Ley del Organismo Legislativo, entre otras.

1.3 Estructura de la administración pública centralizada en Guatemala

La administración pública centralizada está regulada, básicamente, por la Ley del Organismo Ejecutivo, en la cual se estipula que el fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana; en ese orden de ideas, se puede inferir que la administración pública está conformada por los Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República. También forman parte del Organismo Ejecutivo las Comisiones Temporales, los Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos.

La autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo es el Presidente de la República. Según se regula en el Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Presidente de la República está obligado a actuar siempre con los Ministros, en Consejo de Ministros o separadamente con uno o más de ellos, en todos los casos en que de sus actos surjan relaciones jurídicas que vinculen a la administración pública. Representa la unidad nacional y está obligado a velar por los intereses de todos los habitantes en general.

⁶ Pérez Aramburú. **Ibid.** Pág. 26.



1.3.1 El Presidente de la República

Conforme se regula en el Artículo 184 de la Constitución Política de Guatemala, el Presidente de la República, es electo popularmente mediante el voto secreto, por mayoría absoluta y para un período de cuatro años; y además de las funciones indicadas en el párrafo anterior, debe velar porque la administración pública se desarrolle en armonía con los principios que la orienten, y porque el régimen jurídico-administrativo del Estado propicie la eficiencia y eficacia. A tales efectos, debe ejercitar sus facultades de iniciativa de ley para proponer al Congreso de la República las leyes o reformas legislativas que le parezcan necesarias. Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 183, le confiere al Presidente de la República las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes;
- b) Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público;
- c) Ejercer el mando de las fuerzas armadas de la Nación con todas las funciones y atribuciones respectivas;
- d) Ejercer el mando de toda la fuerza pública;
- e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu;
- f) Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas;
- g) Presentar iniciativas de ley al Congreso de la República;
- h) Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo los casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución;

- i) Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito de la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior;
- j) Someter anualmente al Congreso, para su aprobación, con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal por medio del ministerio respectivo, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado. Si el Congreso no estuviere reunido deberá celebrar sesiones extraordinarias para conocer el proyecto;
- k) Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos;
- l) Convocar al Organismo Legislativo a sesiones extraordinarias cuando los intereses de la República lo demanden;
- m) Coordinar, en Consejo de Ministros, la política de desarrollo de la Nación;
- n) Presidir el Consejo de Ministros y ejercer la función de superior jerárquico de los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo;
- ñ) Mantener la integridad territorial y la dignidad de la Nación;
- o) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales: celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución;
- p) Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el *exequátur* a los cónsules;
- q) Administrar la hacienda pública con arreglo a la ley;
- r) Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo;
- s) Nombrar y remover a los Ministros de Estado, viceministros, secretarios y subsecretarios de la presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme a la ley;
- t) Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la ley;
- u) Conceder condecoraciones a guatemaltecos y extranjeros;

- v) Dentro de los quince días siguientes de concluido, informar al Congreso de la República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo;
- w) Someter cada cuatro meses al Congreso de la República por medio del ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria para su conocimiento y control.

Es importante agregar que en caso de falta temporal o absoluta del Presidente de la República, lo sustituye el Vicepresidente. Si la falta es absoluta el Vicepresidente desempeñará la Presidencia hasta la terminación del período constitucional; y en caso de falta permanente de ambos, completará dicho período la persona que designe el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.

1.3.2 El vicepresidente de la República

Al igual que el Presidente, el Vicepresidente es electo en votación popular y secreta para un período de cuatro años que debe comenzar en el día catorce de enero del año que corresponda, su función primordial es la de sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta, quedando en funciones de Presidente; además le corresponde la coordinación de los gabinetes específicos que le son asignados por el Presidente, goza de iguales inmunidades y tiene en el orden jerárquico del Estado, el grado inmediato inferior al de dicho funcionario. En caso de falta absoluta del Vicepresidente de la República o renuncia del mismo, es sustituido por la persona que designa el Congreso de la República, escogiéndola de la terna propuesta por el Presidente de la República. Tiene también las siguientes funciones:

- a) Participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros con voz y voto;

- b) Por designación del Presidente de la República, representarlo con todas las preeminencias que al mismo correspondan, en actos oficiales y protocolarios o en otras funciones;
- c) Coadyuvar, con el Presidente de la República, en la dirección de la política general del gobierno;
- d) Participar, conjuntamente con el Presidente de la República, en la formulación de la política exterior y las relaciones internacionales, así como desempeñar misiones diplomáticas o de otra naturaleza en el exterior;
- e) Presidir el Consejo de Ministros en ausencia del Presidente de la República;
- f) Presidir los órganos de asesoría del Ejecutivo que establezcan las leyes;
- g) Coordinar la labor de los Ministros de Estado; y
- h) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes.

1.3.3 Secretarías de la Presidencia

Con funciones puramente administrativas y con prohibición expresa de ejecutar actividades sustantivas que solamente corresponden a los Ministerios, dentro de la Estructura de la Administración Pública guatemalteca funcionan las secretarías que coadyuvan en el cumplimiento de las funciones que corresponden a la Presidencia de la República, siendo las principales las que se mencionan a continuación.

* Secretaría General de la Presidencia

Conforme el Artículo 9, de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, es función de la Secretaría General de la Presidencia tramitar los asuntos de Gobierno del Despacho del Presidente. El Secretario General de la Presidencia, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Dar fe administrativa de los Acuerdos Gubernativos y demás disposiciones del Presidente de la República, suscribiéndolos.

- b) Distribuir las consultas técnicas y legales a los órganos de asesoría de la Presidencia.
- c) Revisar los expedientes que se sometan a conocimiento y aprobación del Presidente de la República.
- d) Velar porque el despacho del Presidente se tramite con la prontitud necesaria.

* **Secretaría Privada de la Presidencia**

Conforme el Artículo 10, de la Ley del Organismo Ejecutivo, la Secretaría Privada de la Presidencia tiene a su cargo, sin perjuicio de la competencia atribuida constitucional o legalmente a otros órganos públicos, las siguientes funciones específicas, relacionadas con el ejercicio de las funciones del Ejecutivo:

- a) Atender los asuntos de carácter privado del Presidente de la República.
- b) Llevar el registro y control de las audiencias e invitaciones del Presidente de la República.
- c) Atender el despacho de asuntos que se dirijan al Presidente de la República.
- d) Apoyar la gestión o trámite de los asuntos que se sometan a su consideración, orientándolos conforme a su naturaleza hacia los distintos despachos ministeriales, o en su caso, a las dependencias del Estado a que corresponden estos asuntos.
- e) Brindar atención a los planteamientos que se le presentan en forma individual.
- f) Atender los asuntos y relaciones políticas que le encomiende el Presidente de la República.

* **Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.**

Conforme el Artículo 11, de la Ley del Organismo Ejecutivo, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia tiene a su cargo:

- a) Colaborar con el Presidente de la República en la coordinación del sistema nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el Sistema de Consejos Regionales y Departamentales, así como en la formulación de políticas de desarrollo urbano y rural.
- b) Dar seguimiento, para garantizar su ejecución, a proyectos prioritarios que le encomiende el Presidente de la República.
- c) Ejercer la dirección ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y el Sistema de Consejos Regionales y Departamentales, a efecto de coordinar la ejecución de proyectos y políticas aprobados por éste.
- d) Ejercer la coordinación de las unidades ejecutoras a su cargo, así como velar por la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de desarrollo y otros que le asigne el Presidente de la República.

* Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia

Conforme el Artículo 12, de la Ley del Organismo Ejecutivo, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia tiene la función de servir como vínculo de información con los medios de comunicación social, y de formular, coordinar y ejecutar la política de comunicación del Gobierno de la República.

* Secretaría de Análisis Estratégico de la Presidencia

Conforme el Artículo 13, de la Ley del Organismo Ejecutivo, la Secretaría de Análisis Estratégico de la Presidencia tiene la función de proporcionar al Presidente toda la información, asesoría y recomendar la implementación de las acciones necesarias a manera de anticipar, prevenir y resolver situaciones de riesgo o amenaza de distinta naturaleza para el Estado democrático y sus habitantes, siendo su naturaleza estrictamente de carácter civil, y puede tener acceso a información a través de fuentes públicas y a la que recaben los Ministerios de Gobernación y de la Defensa Nacional. No tiene la facultad de realizar ni de participar en investigaciones a favor de

particulares, ni puede actuar de forma alguna para limitar o entorpecer el ejercicio de los derechos políticos y de libertad de emisión del pensamiento.

* **Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia**

Conforme el Artículo 14, de la Ley del Organismo Ejecutivo, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia asume las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar a la formulación de la política general de Gobierno y evaluar su ejecución.
- b) Diseñar, coordinar, monitorear y evaluar el Sistema Nacional de Proyectos de Inversión Pública y el Sistema Nacional de Financiamiento a la Preinversión.
- c) Integrar y armonizar los anteproyectos de planes sectoriales recibidos de los ministerios y otras entidades estatales con los anteproyectos remitidos por los consejos de desarrollo, regionales y departamentales.
- d) Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas los procedimientos más adecuados para lograr la coordinación y la armonización de los planes y proyectos anuales y multianuales del sector público con los correspondientes presupuestos anuales y multianuales.
- e) Preparar conjuntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo con la política general del Gobierno y en consulta con los demás ministerios de Estado, el anteproyecto de presupuesto de inversión anual y multianual.
- f) Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión e informar al Presidente de la República, individualmente o en Consejo de Ministros, sobre los resultados alcanzados, debiendo proponer las rectificaciones que estime necesarias.
- g) Formular, para conocimiento y aprobación del Presidente y en consulta con los Ministerios de Estado, las entidades estatales correspondientes y otros organismos del sector público las políticas y programas de cooperación internacional, así como priorizar, gestionar, negociar, administrar y contratar, por delegación de la autoridad competente, la cooperación financiera no

reembolsable provenientes de organismos internacionales y gobiernos extranjeros que le sea otorgada para la realización de proyectos de interés común y coordinar su ejecución.

- h) Coordinar el proceso de planificación y programación de inversión pública a nivel sectorial y público y territorial.
- i) Formular, para conocimiento y aprobación del Presidente, la política de preinversión, y promover la creación de los mecanismos financieros que funcionen descentralizadamente para el efecto.
- j) Crear y administrar el banco de becas que ofrece la comunidad internacional.
- k) Llevar a efecto las tareas que le sean confiadas por el Presidente y Vicepresidente de la República.
- l) Elaborar y proponer al Presidente de la República, para su aprobación, el proyecto de reglamento orgánico interno de la Secretaría a su cargo, en el que se han de establecer la estructura, organización y responsabilidades de sus dependencias, conforme a esta ley.
- m) Realizar las funciones y atribuciones que la Constitución Política atribuye al Órgano de Planificación del Estado y las que al mismo o a la Secretaría General de Consejo Nacional de Planificación Económica atribuyan otras leyes.

* Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República

Conforme el Artículo 14 "Bis", de la Ley del Organismo Ejecutivo, la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República, es una entidad permanente, con organización jerárquica y profesional, con especialidad en seguridad y de naturaleza civil, funciona según la propia Ley de su creación. Le corresponde cumplir estrictamente las atribuciones que le asigna la Ley específica, y tiene prohibición específica de ejercer, realizar o participar en investigaciones a favor de particulares, quedándole prohibido limitar o entorpecer el ejercicio de los derechos políticos y la libre emisión del pensamiento.



1.3.4 Ministerios de Estado

Para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, se han establecido un total de catorce Ministerios, con atribuciones y competencias específicas que se detallan a continuación, sin que exista subordinación entre los mismos.

* **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación**

Conforme el Artículo 29, de la Ley del Organismo Ejecutivo, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le ataña, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le ataña, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley;
- b) Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente;
- c) Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo y, en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado;

- d) Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le ataña, y administrar descentralizadamente su ejecución;
- e) En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación comunitaria;
- f) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le ataña;
- g) Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, estas últimas en lo que le ataña, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país;
- h) Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos;
- i) Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y acceso a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores.
- j) Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de la producción, importación, exportación, transporte, registro, disposición y uso de productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionalmente aceptados.

* **Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales**

Conforme el Artículo 29 "Bis", de la Ley del Organismo Ejecutivo, al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente

equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;
- b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;
- c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;
- d) En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;
- e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;
- f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;
- g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;
- h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;
- i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;

- j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;
- k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;
- l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;
- m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.”

* Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Conforme el Artículo 30, de la Ley del Organismo Ejecutivo, al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país; al uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y del espacio aéreo; a la obra pública; a los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología; y a la política de vivienda y asentamientos humanos; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria o contratar la provisión de los servicios de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las obras públicas e infraestructura a su cargo.
- b) Proponer al Organismo Ejecutivo las normas técnicas relativas a las obras públicas, para lo cual deberá coordinarse con los otros Ministerios correspondientes.
- c) Financiar subsidiariamente el diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas.
- d) Crear y participar en la administración o contratación de los mecanismos financieros para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas.

- e) Proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, así como de las frecuencias radiales y televisivas, de telecomunicaciones, correos y telégrafos, velando por su pronta, estricta y eficiente aplicación.
 - f) Administrar descentralizadamente lo relativo al aprovechamiento y explotación del espectro radioelectrónico.
 - g) Velar por que se presten en forma descentralizada los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología.
 - h) Administrar la contratación, concesión y otras formas descentralizadas de prestación de los servicios públicos a su cargo y supervisar su ejecución.
 - i) Ejercer la autoridad portuaria y aeroportuaria nacional.
 - j) Ejercer la rectoría del sector público a cargo de la ejecución del régimen jurídico relativo a la vivienda y asentamientos humanos, y administrar en forma descentralizada los mecanismos financieros del sector público para propiciar el desarrollo habitacional del país.
 - k) Formular la política nacional de vivienda y asentamientos humanos y evaluar y supervisar su ejecución, dentro del marco de las leyes aplicables.
 - l) Coordinar las acciones de las instituciones públicas que desarrollen programas y proyectos de vivienda y asentamientos humanos.
- * Ministerio de Cultura y Deportes

Conforme el Artículo 31, de la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones; la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte recreativo, no federado ni escolar; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de fomento, promoción y extensión cultural y artística, de conformidad con la ley.



- b) Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con la ley.
- c) Administrar descentralizadamente o contratar la operación de los medios de comunicación oficiales de radio y televisión.
- d) Promover y difundir la identidad cultural y valores cívicos de la Nación en el marco de su carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza.
- e) Crear y participar en la administración de los mecanismos financieros adecuados para el fomento, promoción y extensión cultural y artística.
- f) Propiciar la repatriación y la restitución del Estado de los bienes culturales de la Nación, sustraídos o exportados ilícitamente.
- g) Impulsar de forma descentralizada la recreación y el deporte no federado y no escolar.

* Ministerio de Economía

Conforme el Artículo 32, de la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas; de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, las políticas de protección al consumidor, de fomento a la competencia y de represión legal de la competencia desleal.
- b) Formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, la política de inversión nacional y extranjera, de promoción de la competitividad, del desarrollo industrial y comercial, y proponer las directrices para su ejecución.

- c) Conducir, por delegación del Presidente de la República, las negociaciones de los convenios y tratados de comercio internacional bilateral y multilateral, y una vez aprobados y ratificados, encargarse de su ejecución.
- d) Proponer al Organismo Ejecutivo, en coordinación con los otros ministerios y organismos del Estado, las especificaciones y normas técnicas y de calidad de la producción nacional.
- e) Formular y ejecutar, de conformidad con la ley, la política arancelaria del país, y coordinar, analizar y dar seguimiento a los procesos de integración económica centroamericana y de negociación de tratados de libre comercio.
- f) Velar por la seguridad y eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- g) Promover la creación y mejoramiento continuo de los procedimientos e instituciones registrales, instituidas para la seguridad del tráfico de los bienes inmuebles y demás bienes registrables.

* Ministerio de Educación

Conforme el Artículo 33, de la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y la cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.
- b) Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas para formular y poner en vigor las normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c) Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la

libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

- d) Coordinar esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país, para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional.
- e) Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación, capacitación de docentes y personal magisterial, y educación intercultural ajustándolos a las diferentes realidades regionales y étnicas del país.
- f) Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas; así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica.
- g) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria los servicios de elaboración, producción e impresión de textos, materiales educativos y servicios de apoyo a la prestación de los servicios educativos.
- h) Formular la política de becas y administrar descentralizadamente el sistema de becas y bolsas de estudio que otorga el Estado.

* **Ministerio de Energía y Minas**

Conforme el Artículo 34, de la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros; para ello, tiene las siguientes funciones:

- a) Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y

aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.

- b) Coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural de acuerdo a la demanda del país, y conforme a la ley de la materia.
- c) Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa o cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstituido, gas natural y otros derivados, así como los derivados de los mismos.
- d) Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales.
- e) Cumplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de recursos no renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”.
- f) Emitir opinión en el ámbito de su competencia sobre políticas o proyectos de otras instituciones públicas que incidan en el desarrollo energético del país.
- g) Ejercer las funciones normativas y de control y supervisión en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes.

*** Ministerio de Finanzas Públicas**

Conforme el Artículo 35, de la Ley del Organismo Ejecutivo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular la política fiscal y financiera de corto, mediano y largo plazo, en función de la política económica y social del Gobierno.
- b) Proponer al Organismo Ejecutivo la política presupuestaria y las normas para su ejecución dirigiendo, coordinando y consolidando la formulación del proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado en lo que corresponde al Gobierno Central y entidades descentralizadas y autónomas para su presentación al Congreso de la República.
- c) Formular las normas para la desconcentración en la percepción de los ingresos y en la ejecución de los egresos.
- d) Programar el flujo de ingresos y egresos con base en las prioridades y disponibilidades del Gobierno, en concordancia con los requerimientos de los organismos y dependencias del Estado.
- e) Transferir a los Organismos y entidades del Estado los recursos financieros asignados en sus respectivos presupuestos, en función de los ingresos percibidos.
- f) Llevar el registro consolidado de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad del Estado, facilitar los lineamientos de su aplicación desconcentrada, así como preparar los informes analíticos consolidados correspondientes.
- g) Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y proponer las medidas correlativas que sean necesarias.
- h) Efectuar el cierre contable y liquidar anualmente el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.
- i) Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir el Gobierno, de conformidad con la ley.
- j) Llevar los registros y ejercer las acciones administrativas y judiciales necesarias para cobrar los tributos que se adeuden y denunciar la posible comisión de delitos o faltas contra la hacienda pública.
- k) Administrar descentralizadamente el sistema aduanero de conformidad con la ley y los convenios internacionales.

- l) Proponer al Organismo Ejecutivo los anteproyectos de ley necesarios para la racionalización y sistematización de la legislación tributaria.
- m) Consolidar el registro de los bienes del Estado y los títulos-valores que constituyan activos del Estado, incluyendo los de las entidades descentralizadas y autónomas.
- n) Controlar, registrar y custodiar los fondos y valores públicos, excepto cuando dichas funciones estén atribuidas por la ley a órganos o dependencias distintas.
- o) Definir, con base en la política económica y social del Gobierno, conjuntamente con el órgano de planificación del Estado, la política para la formulación, priorización, evaluación y selección de proyectos de inversión y programas a ser ejecutados con recursos internos, financiamiento y cooperación externa.
- p) Programar, gestionar, negociar, contratar por delegación de la autoridad competente, registrar y fiscalizar las operaciones de financiamiento externo, así como también disponer lo relativo a la cooperación internacional en general, y realizar los análisis respectivos para prever la capacidad de endeudamiento del Gobierno. Se exceptúan de esta función, los casos contemplados en el inciso g) del Artículo 14 de la presente ley.
- q) Programar, negociar, registrar, controlar y administrar el endeudamiento interno, las donaciones y los legados.
- r) Gestionar la constitución, en cualquiera de las instituciones del sistema bancario nacional, de los fideicomisos, fondos y otros instrumentos financieros y la ejecución de los programas del Gobierno Central, así como reglamentar, registrar y controlar su operación. Para el efecto se deberá coordinar conjuntamente con las instituciones responsables del sector.
- s) Programar y administrar el servicio de la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y llevar el registro respectivo.
- t) Coordinar el sistema de contrataciones y adquisiciones del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas.

* Ministerio de Gobernación

Conforme el Artículo 36, de la Ley del Organismo Ejecutivo, al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.
- b) Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- c) Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- d) Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.
- e) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.
- f) Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.
- g) Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.
- h) Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- i) Representar, en el seno de la administración pública, al Presidente de la República y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.
- j) Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.
- k) Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.
- l) Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.

- m) Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.
 - n) Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.
 - o) Proponer los anteproyectos, para reglamentación de los servicios privados de seguridad.
 - p) Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.
 - q) Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado.
- * Ministerio de la Defensa Nacional

Conforme el Artículo 37, de la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponde al Ministerio de la Defensa Nacional formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la defensa de la soberanía y de la integridad del territorio nacional; para lo que tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Emitir las medidas necesarias para mantener la soberanía e integridad del territorio nacional y resguardar y proteger las fronteras.
- b) Ser el conducto de comunicación entre el Presidente de la República y el Ejército, y constituir el centro general directivo, orgánico y administrativo en cuanto concierne al Ejército; encargarse de todo lo relacionado con el régimen, movilización decretada por el Presidente de la República, doctrina del Ejército, de acuerdo con su Ley Constitutiva; administrar lo concerniente a la adquisición, producción, conservación y mejoramiento de equipo de guerra.
- c) Atender lo referente a la jerarquía, disciplina, instrucción y salubridad de las tropas y lugares de acuartelamiento; administrar lo relativo a los ascensos, retiros y excepciones militares, conforme a la ley, y actuar de conformidad con

la Constitución Política de la República, y demás leyes, en lo concerniente a la impartición de justicia a los miembros del Ejército.

- d) Organizar y administrar los servicios militares establecidos por ley y la logística militar, controlar, conforme a la ley, la producción, importación, exportación, consumo, almacenamiento, traslado, préstamo, transformación, transporte, adquisición, tenencia, enajenación, conservación de armas de tipo militar que estén destinadas a uso militar, municiones, explosivos y toda clase de sustancias inflamables de uso bélico.
- e) Tomar las medidas necesarias para que en caso de limitación a los derechos constitucionales, las autoridades militares asuman las atribuciones que les corresponde, así como, dictar las medidas pertinentes, para la prestación de su cooperación en casos de emergencia o calamidad pública, todo conforme a la Ley de Orden Público.

* Ministerio de Relaciones Exteriores

Conforme el Artículo 38, de la Ley del Organismo Ejecutivo, al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales, de inversiones; de préstamos; de turismo, medio ambiente, de transporte; de comunicaciones; de ciencia y tecnología; de integración económica; de trabajo; de integración de bloques extrarregionales; de energía;

- de propiedad industrial e intelectual y cooperación internacional técnica y financiera; de educación y capacitación, y otros relacionados.
- b) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o con organismos multilaterales de áreas señaladas en la literal a) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.
 - c) Otras relacionadas con el desarrollo económico, científico-tecnológico y ambiental y con el proceso de globalización económica.
 - d) Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios de carácter político; geopolítico; de derechos humanos; sobre Belice; integración política centroamericana; acuerdos de integración o cooperación social, cultural artística, deportivos, sobre aspectos étnicos, religiosos y lingüísticos; derecho internacional, litigios internacionales; límites y fronteras; migración; drogas; terrorismo; seguridad ciudadana; soberanía; salud, vivienda y asentamientos humanos; de población; seguimiento y apoyo a mecanismos de implementación de acuerdos derivados de conflictos, y otros relacionados.
 - e) Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales de carácter político, social, cultural y de las otras áreas señaladas en la literal d) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.
 - f) Otras relacionadas con el desarrollo político, social, cultural y con el proceso de globalización política.
 - g) Atender lo relacionado con información y comunicaciones internacionales de carácter oficial.
 - h) Estudiar y analizar el desenvolvimiento de los acontecimientos políticos, económicos, ambientales, comerciales y financieros a nivel de países, multilateral y globalmente.
 - i) Preparar las propuestas de doctrinas y principios de la política exterior en sus diversos campos, así como, políticas y estrategias de acción.
 - j) Programar, monitorear y evaluar las actividades sustantivas y financieras del Ministerio, de corto, mediano y largo plazo.

- k) Evaluar el desempeño del servicio exterior, sustantiva y administrativamente.
- l) Sugerir y diseñar programas de capacitación del personal del Ministerio.
- m) Otras que tiendan a facilitar la acción ágil, eficiente y eficaz del Ministerio.

* Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Conforme el Artículo 39, de la Ley del Organismo Ejecutivo, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica del medio ambiente; a la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud y a velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencias por epidemias y desastres naturales; y, a dirigir en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de los recursos humanos del sector salud, para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y dar seguimiento a la política y los planes de salud pública y, administrar, descentralizadamente, los programas de promoción, prevención, rehabilitación y recuperación de la salud, propiciando a su vez la participación pública y privada en dichos procesos y nuevas formas de financiamiento y mecanismos de fiscalización social descentralizados.
- b) Proponer las normas técnicas para la prestación de servicios de salud y coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas de normas técnicas para la infraestructura del sector.
- c) Proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación.
- d) Realizar estudios y proponer las directrices para la ejecución de programas de vigilancia y control epidemiológico.
- e) Administrar en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de recursos humanos en el sector salud.

- f) Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencia por epidemias y desastres naturales.

* Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Conforme el Artículo 40, de la Ley del Organismo Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social hacer cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, la formación técnica y profesional y la previsión social; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular la política laboral, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.
- b) Promover y armonizar las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores; prevenir los conflictos laborales e intervenir, de conformidad con la ley, en la solución extrajudicial de estos, y propiciar el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos laborales; todo ello, de conformidad con la ley.
- c) Estudiar, discutir y, si fuere de beneficio para el país, recomendar la ratificación y velar por el conocimiento y la aplicación de los convenios internacionales de trabajo.
- d) En coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, representar al Estado en los organismos internacionales relacionados con asuntos de su competencia y en los procesos de negociación de convenios internacionales sobre el trabajo, así como velar por la aplicación de los que estuvieren vigentes.
- e) Administrar, descentralizadamente, sistemas de información actualizada sobre migración, oferta y demanda en el mercado laboral, para diseñar mecanismos que faciliten la movilidad e inserción de la fuerza laboral en el mercado de trabajo.
- f) Velar por el cumplimiento de la legislación laboral en relación con la mujer, el niño y otros grupos vulnerables de trabajadores.

- g) Diseñar la política correspondiente a la capacitación técnica y profesional de los trabajadores. La ejecución de los programas de capacitación será competencia de los órganos privados y oficiales correspondientes.
- h) Formular y velar por la ejecución de la política de previsión social, propiciando el mejoramiento de los sistemas de previsión social y prevención de accidentes de trabajo.

* Ministerio de Desarrollo Social

Este Ministerio fue creado mediante Decreto número 1-2012 del Congreso de la República, el cual fue aprobado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados de dicho Congreso. Con su creación subió a catorce el número de Ministerios de Estado a través de una reforma por adición a la Ley del Organismo Ejecutivo, incluyendo dentro de la misma un Artículo 31 “Bis”, mediante el cual se creó este Ministerio a quien le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales. Debe cumplir y hacer que se cumpla el régimen jurídico concerniente al diseño, ejecución, organización, coordinación, control y prestación de los servicios relacionados con los programas sociales orientados a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza, promoviendo acciones para evitar la exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de éstos en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca. Para el cumplimiento de sus objetivos y misión, el Ministerio desarrollará las funciones generales que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y las específicas siguientes:

- a) Formular participativamente la política de desarrollo social, urbano y rural en coordinación con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, incluyendo a las Municipalidades y al sistema de Consejos de Desarrollo, respetando el marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos vigente en el país;
- b) Dictar, como órgano rector sectorial, los principios, políticas y acciones generales a las que deben apegarse las entidades públicas relacionadas con los programas sociales;
- c) Establecer, dentro de su competencia, el sistema nacional de información social que incluya, por lo menos, una base única de datos de beneficiarios, la línea basal, los indicadores de impacto para el diseño, ejecución y armonización del sistema nacional de desarrollo social, urbano y rural, estableciendo reglas para determinar su equidad, sustentación y que promuevan efectivamente el desarrollo humano para mejorar las condiciones de vida de la población guatemalteca, con énfasis en la que se encuentra en condiciones de pobreza o pobreza extrema;
- d) Formular y hacer cumplir las políticas de desarrollo social y humano, urbano y rural, relacionadas con la reducción de la pobreza y pobreza extrema;
- e) Establecer normas dentro del ámbito de su competencia, para que los programas sociales sean transparentes, efectivos, temporales y sin sujeciones de carácter político partidario para los procesos de otorgamiento y concesión;
- f) Establecer normas y procedimientos para la prestación y el acceso a los programas sociales establecidos o que se establezcan y los servicios que se presten, con una efectiva y bien entendida justicia social;
- g) Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con otras entidades del gobierno central, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo a las municipalidades, con respeto y observancia de su autonomía, en especial en cuanto al fortalecimiento y efectividad de las funciones asignadas al Ministerio;
- h) Promover, planificar, coordinar y definir metas de corto, mediano y largo plazo, así como sus indicadores de impacto para dar seguimiento a la política general

- del Estado en el área social, con el objetivo de mejorar el nivel de vida de los beneficiarios de los programas sociales que se determinen;
- i) Determinar y hacer públicos de conformidad con la ley, los mecanismos para la evaluación y rendición de cuentas efectivas de los fondos asignados a los programas sociales y las actividades que realicen para tal finalidad;
 - j) Determinar, cuando sea factible, la temporalidad de los programas sociales establecidos, evitando la dependencia o codependencia permanente de la población vulnerable hacia los mismos;
 - k) Promover y garantizar el acceso a la población vulnerable a los programas sociales de desarrollo social y humano, establecidos o por establecerse, mediante diagnósticos objetivos y actualizados, así como censos a la población en situación de pobreza y extrema pobreza con alto grado de marginación que será beneficiaria de los programas sociales, estableciendo mecanismos para evitar la exclusión o discriminación por cualquier causa de potenciales beneficiarios;
 - l) Garantizar la generalidad en la prestación de los servicios relacionados con los programas sociales que estén implementados o por implementarse, así como sus ampliaciones o reformulaciones, para garantizar una idónea coordinación en el diseño de la política pública en esta materia;
 - m) Dirigir y gestionar la obtención de los recursos económicos y financieros dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en cada ejercicio fiscal, destinados a financiar planes, programas y proyectos que tiendan a reducir la pobreza y extrema pobreza, la inequidad, exclusión y vulnerabilidad social;
 - n) Establecer mecanismos para promover el desarrollo sostenible y sustentable de los beneficiarios de los programas sociales;
 - o) Ejercer administrativa y técnicamente la función subsidiaria a los beneficiarios directos de los programas sociales;
 - p) Elaborar y presentar anualmente al Congreso de la República y de forma pública, el informe de ejecución presupuestaria que incluya indicadores de impacto dentro de sus programas;

- q) Promover la conciencia pública necesaria sobre la importancia de los programas sociales focalizados y temporales en coordinación con el Ministerio de Educación.

1.3.5 El Consejo de Ministros

El presidente, el vicepresidente de la República y los Ministros de Estado, reunidos en sesión, constituyen el Consejo de Ministros el cual conoce de los asuntos sometidos a su consideración por el Presidente de la República, quien lo convoca y preside.

Los Ministros son responsables de sus actos, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, aún en el caso de que obren por orden expresa del Presidente. De las decisiones del Consejo de Ministros son solidariamente responsables los Ministros que hubieren concurrido, salvo aquellos que hayan hecho constar su voto adverso.

1.3.6 Gobernadores departamentales

Dentro de la estructura de la administración pública, también se encuentra el gobierno de los departamentos que está a cargo de un Gobernador, nombrado por el Presidente de la República. A los Gobernadores departamentales les corresponde ejecutar las siguientes funciones, reguladas en el Artículo 47 de la Ley del Organismo Ejecutivo:

- a) Representar en su departamento, por delegación expresa, al Presidente de la República.
- b) Presidir el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural.
- c) Velar por la efectiva ejecución del presupuesto de inversión asignado a su departamento y realizar el seguimiento y evaluación de dicha ejecución, para lo cual, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá remitir oportunamente la información que corresponda.

- d) Propiciar e impulsar el pronto y eficaz cumplimiento de las políticas y acciones generales y sectoriales del Gobierno Central.
- e) Velar por la efectiva coordinación de las políticas de los municipios y de las entidades autónomas y descentralizadas que operen en su departamento, de acuerdo con la política general del Gobierno de la República y, en su caso, con las políticas específicas del ramo o sector que corresponda, todo ello sin menoscabo de la autonomía municipal y de conformidad con Artículo 134 literal a) de la Constitución Política de la República.
- f) Informar directamente y sin demora a los Ministros de Estado sobre faltas, incumplimiento de deberes u otras acciones de los funcionarios y empleados públicos que afecten la prestación de los servicios a cargo del Gobierno Central y de sus entidades descentralizadas y autónomas. Los Ministros de Estado deberán iniciar con dicho informe el expediente o la acción correspondiente de conformidad con la Ley de Servicio Civil.
- g) Atender cuando sea de su competencia, o canalizar a las autoridades correspondientes, los requerimientos de la población, siempre y cuando sean de beneficio comunitario.
- h) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la gobernación departamental, así como administrar sus recursos humanos, conforme a la Ley de Servicio Civil. Deberá emitir los instrumentos técnicos y normativos internos que aseguren la eficiente y eficaz administración de la gobernación departamental.
- i) Requerir y contratar las asesorías específicas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- j) Desempeñar las funciones del ramo del interior que expresamente delegue en los gobernadores el Ministro de Gobernación.
- k) Dentro de los límites de su competencia, atender y resolver los trámites administrativos.
- l) Rendir informe mensual a la Presidencia de la República, por conducto del Ministerio de Gobernación, sobre las anomalías o deficiencias en el desempeño

de las dependencias y entidades públicas que tienen presencia en su departamento.

- m) Ejercer en su departamento el control y supervisión de la Policía Nacional Civil, bajo las directrices del Ministro de Gobernación.





CAPÍTULO II

2. La información pública

2.1 Información

“En sentido general, la información es un conjunto organizado de datos procesados, que constituyen un mensaje que cambia el estado de conocimiento del sujeto o sistema que recibe dicho mensaje. Desde el punto de vista de la teoría general de sistemas cualquier señal capaz de cambiar el estado de un sistema constituye un pedazo de información.”⁷

“Los datos sensoriales una vez percibidos y procesados constituyen una información que cambia el estado de conocimiento, eso permite a los individuos o sistemas que poseen dicho estado nuevo de conocimiento tomar decisiones pertinentes acordes a dicho conocimiento. Desde el punto de vista de la ciencia de la computación, la información es un conocimiento explícito extraído por seres vivos o sistemas expertos como resultado de interacción con el entorno o percepciones sensibles del mismo entorno. En principio la información, a diferencia de los datos o las percepciones sensibles, tienen estructura útil que modificará las sucesivas interacciones del ente que posee dicha información con su entorno.”⁸

“En las sociedades humanas y en parte en algunas sociedades animales, la información tiene un impacto en las relaciones entre diferentes individuos. En una sociedad la conducta de cada individuo frente a algunos otros individuos se puede ver alterada en función de qué información disponible posee el primer individuo. Por esa

⁷ Santélez García, Gerardo Alejandro. **Aspectos importantes en la seguridad y riesgo de la información digitalizada en los sistemas informáticos.** www.ccee.org.gt/ccee/wp-content/uploads/.../para-el-CCEE-y-mas.pp.

⁸ Revecó D. Carlos. **Diseño de procesos. Diseño de modelos y de negocios con Ti.** <https://www.u-cursos.cl/ingenieria/2010/1/IN71J/1/material.../bajar?id>

razón el estudio social de la información se refiere a los aspectos relacionados con la variación de la conducta en posesión de diferentes informaciones.”⁹

“En general la información tiene una estructura interna y puede ser calificada según varios aspectos:

- a) **Significado:** Del significado extraído de una información, cada individuo evalúa las consecuencias posibles y adecua sus actitudes y acciones de manera acorde a las consecuencias previsibles que se deducen del significado de la información. Esto se refiere a qué reglas debe seguir el individuo o el sistema experto para modificar sus expectativas futuras sobre cada posible alternativa.
- b) **Importancia:** La importancia de la información para un receptor, se referirá a en qué grado cambia la actitud o la conducta de los individuos. En las modernas sociedades, los individuos obtienen de los medios de comunicación masiva gran cantidad de información, un gran parte de la misma es poco importante para ellos, porque altera de manera muy poco significativa la conducta de los individuos. Esto se refiere a en qué grado cuantitativo deben alterarse las expectativas futuras. A veces se sabe que un hecho hace menos probables algunas cosas y más otras, la importancia tiene que ver con cuanto menos probables serán unas alternativas respecto a las otras.
- c) **Vigencia:** En la práctica la vigencia de una información es difícil de evaluar, ya que en general acceder a una información no permite conocer de inmediato si dicha información tiene o no vigencia. Esto tiene que ver con la sincronización en el tiempo de los indicios que permiten reevaluar las expectativas con las expectativas en un momento dado.
- d) **Validez:** Esto tiene que ver si los indicios deben ser considerados en la reevaluación de expectativas o deben ser ignorados por no ser indicios fiables.
- e) **Valor:** ¿Cómo de útil resulta para el destinatario?”¹⁰

⁹ **Ibid.**

¹⁰ <https://es.wikipedia.org/wiki/Informaci%C3%B3n>.

2.2 La información pública

Según se define en la propia Ley de Acceso a la Información Pública, por tal se entiende a la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado.

2.2.1 La información pública como un Derecho Humano

A través del derecho de acceso a la información pública se reconoce el deber de publicidad de los actos y documentos de los órganos de la Administración; y la obligación de estos órganos de responder a los requerimientos de información de los ciudadanos.

“Desde el punto de vista normativo, para algunos la consolidación de este derecho, como derecho subjetivo o personal, surge como consecuencia de la incorporación en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el año 1948, del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del derecho a manifestar y a expresar libremente las ideas, conocidos en conjunto y universalmente como derecho a la información. Este derecho es recogido también en la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Convención Europea de Derechos Humanos. Para otros, el derecho de acceso a la información pública tiene un carácter colectivo, pues considera la transparencia y publicidad como un bien público o social, y en ese sentido resulta ser un derecho básico de la democracia y un instrumento de control y participación ciudadana. En muchos países se ha establecido ya el derecho de acceso a la

información pública por parte de los ciudadanos, regulando un procedimiento para hacer efectivo dicho derecho en caso de negativa por parte del servicio público requerido. Sin embargo, de acuerdo a la normativa vigente para Guatemala, se exceptúan de esta publicidad los actos administrativos, documentos y antecedentes declarados secretos o reservados conforme a las normas sobre este tipo de documentos, los cuales mantendrán dicho carácter durante el plazo de siete años. En virtud de las normas de dicha Ley, las autoridades administrativas del país han dictado una diversidad de resoluciones y decretos declarando la reserva o secreto de actos y documentos sobre materias tan objetables, en la perspectiva del derecho de acceso que la ley protege, como los resultados de auditorías internas, los procesos de licitación, las denuncias presentadas por los usuarios ante los servicios públicos, los contratos de prestación de servicios a honorarios, y en algunos casos hasta las remuneraciones del personal; en muchos de estos casos, las mismas autoridades administrativas han dado marcha atrás en sus resoluciones, en resguardo del derecho de los ciudadanos a la Información Pública. El mayor problema de restricción se ha tenido en las municipalidades del país, por lo que falta mucho trabajo que hacer por parte del ente regulador para limpiar las aristas que aún quedan en el camino de acceso a la información pública a nivel nacional, para lo cual no hace falta más que escuchar las diversas voces de la sociedad civil organizadas manifestándose en contra de esta cultura del secretismo que aún insisten en cultivar los servicios públicos.”¹¹

Los cambios para revertir esta tendencia de secretismo ya se han echado a andar, sobre todo con la presión que la sociedad civil guatemalteca ha ejercido sobre las diferentes instituciones públicas, con el apoyo de algunos órganos estatales, como la Procuraduría General de la Nación y el Propio Congreso de la República, quien, por medio de distintos procesos de requerimiento de información pública, logró la primera destitución de un Ministro de Estado en el año 2010, por la negativa a poner a

¹¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. **El Derecho de Acceso a la Información Pública**. <http://www.cerroesperanza.com/temas/leyes-y-reglamentos/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/derechoaccesoinfpublica%20Bibli%20Congreso..pdf>

disposición de los ciudadanos información considerada pública; este es un gran paso de este país en vías de la transparencia de los actos públicos. No obstante, es también preciso que los ciudadanos comprendan y reaccionen frente a esta nueva dinámica del poder, y por tanto exijan de los servicios públicos el cumplimiento de este deber de transparencia, así como del derecho a la privacidad e intimidad de su información privada, derecho éste último que convive difícilmente con el de acceso, pues se traduce en muchos casos en limitaciones a su ejercicio. Debe citarse también el caso de la empresa denominada “Infonet” que desde siempre se ha dedicado a la comercialización de datos personales sensibles sin que se haya tomado medidas al respecto, lo cual ahora ya no es posible ya que las autoridades guatemaltecas y los medios de comunicación se han dado a la tarea de informar a los ciudadanos sobre la ilegalidad de este comercio que afecta la privacidad de las personas.

2.2.2 Aspectos históricos de la información pública

“Cuenta la historia que cuando Carlos II de España expulsó de sus dominios a los jesuitas, se le preguntó el motivo de tal medida. Y la respuesta del monarca fue concluyente: "Por razones que guardo en mi real pecho". Va de suyo que aquella respuesta deviene hoy día inadmisibles, pero no por ello deja de graficar con suma claridad la naturaleza del poder.”¹² Esta anécdota se cita para dar cuenta de la importancia del derecho de acceso a la información pública como un mecanismo que contribuye a la participación y coadyuva a la construcción de un Estado transparente.

“Así las cosas, el derecho de acceso a la información pública presenta tanto desde su concepción teórica como en su consecuente ejercicio, múltiples implicaciones. Ello se debe a que su existencia constituye uno de los pilares trascendentales del

¹² Bastons, Jorge Luis y Analía Eliades. **El Derecho de acceso a la información pública en el ámbito iberoamericano.**

http://www.sedic.es/7-4_Dcho%20acceso%20info%20publica%20en%20iberoamerica.pdf



funcionamiento de la democracia, dado que ésta mal podría reputarse tal si no expresara la plena vigencia del principio de publicidad de los actos de gobierno.”¹³

Asimismo, el derecho de acceso a la información pública implica la concreción del derecho a la libertad de expresión, entendido éste en toda su amplitud y extendido a lo que hoy llamamos Derecho a la Información, que comprende tanto la facultad de dar como de recibir información, y cuyo ejercicio corresponde a toda persona: al “sujeto universal”, a todos y cada uno de nosotros. A su vez, el derecho de acceso a la información guarda una insita relación con otros derechos humanos y contribuye a su efectivo ejercicio, tal como señala la Relatoría para la Libertad de Expresión en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe del año 2002: “En un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales de participación política, votación, educación y asociación, entre otros, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información. La publicidad de la información permite que el ciudadano pueda controlar (la gestión pública), no sólo por medio de una constatación de los mismos con la ley, que los gobernantes han jurado cumplir, sino también ejerciendo el derecho de petición y de obtener una transparente rendición de cuentas. El acceso a la información, a la vez de conformarse como un aspecto importante de la libertad de expresión, se conforma como un derecho que fomenta la autonomía de las personas, y que les permite la realización de un plan de vida que se ajuste a su libre decisión”¹⁴.

En este marco, es pertinente recordar que Robert Dahl, “ensaya que la posibilidad de democracia en las organizaciones estatales contemporáneas está íntimamente asociada a la posibilidad de que el demos ejerza el control último sobre el programa de acción que, por delegación, llevan a cabo sus élites, y ello] supone una “masa crítica” de ciudadanos bien informados, bastante numerosa y activa [...] Ello fundamenta la

¹³ **Ibid.**

¹⁴ Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión 2002. Capítulo IV. Libertad de Expresión y Pobreza. “El acceso a la información pública como ejercicio de la libertad de expresión de los pobres”. Puntos 16 y 17. Fuente: página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. www.cidh.org. (16 de septiembre de 2010)

procedencia de nuestro acercamiento al tema. Cuando el pueblo no tiene los elementos necesarios para cumplir con este rol que el sistema le exige, la democracia se desliza hacia el tutelaje."¹⁵

Los secretos de Estado "no son tantos como les gusta afirmar a los charlatanes y creer a los ignorantes: el secreto sólo es indispensable en determinadas circunstancias extraordinarias y pasajeras, para alguna expedición militar, por ejemplo, o para alguna alianza decisiva, en época de crisis. En los demás casos, la autoridad sólo quiere el secreto para actuar sin oposición"¹⁶, - o lo que es lo mismo, para actuar sin control, que es, a su vez, equivalente a afirmar con posibilidad de hacerlo arbitraria por impunemente. Esto supondría, no sólo el fin de la opinión pública, sino sobre todo, el fin del Estado de Derecho.

"En todo aquello que no cae bajo la protección de la excepcional y reglada de conocimiento que es el régimen jurídico del secreto –afirma en esta línea Javier de Lucas-, el poder debe estar desnudo, porque ése es el sentido del Estado de Derecho"¹⁷.

En el mismo orden de ideas, nunca deben las excepciones estar destinadas a proteger al gobierno de críticas, molestias o exposición de obrar erróneo o para encubrir información respecto del funcionamiento de sus instituciones públicas o para establecer una particular ideología o para suprimir desórdenes. En suma, el Estado actúa en la información a través de todas sus potestades: legislativa, reglamentaria, judicial, de policía, sancionadora, pues cualquier acto administrativo puede originar una noticia, una respuesta social o una opinión. Tiene unas actuaciones que, participando de una o varias de las potestades anteriores, le convierten específicamente en informador. Y las condiciones en que cumpla este rol varían con el régimen político.

¹⁵ Caletti, Sergio: **¿Ciudadanía global o ciudadanía precarizada?** Págs. 94 y 95.

¹⁶ Constant, Benjamín. **Principios de Política.** Pág. 93.

¹⁷ De Lucas, Javier. **De secretos, mentiras y razones de Estado.** Pág. 28

En Guatemala, el antecedente más próximo del acceso a la información pública es la propia Constitución Política, la cual establece en su Artículo 30 que “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.” De esta cuenta, el primer intento de transparentar la función pública se tuvo en el año 2005, cuando el seis de diciembre de ese año, el Organismo Ejecutivo emitió las Normas Generales de Acceso a la Información Pública en el Organismo Ejecutivo y sus Dependencias, mediante Acuerdo Gubernativo número 645-2005, en el cual se estableció que “Son públicos los actos administrativos del Organismo Ejecutivo y sus dependencias, salvo las excepciones establecidas en la Constitución Política de la República y en las Leyes.” Asimismo, se establecieron en este Reglamento, las bases y principios del acceso a la información pública, tales como gratuidad, publicidad, disponibilidad y de organización de archivos. Este Acuerdo fue la base para la posterior emisión de la Ley de Acceso a la Información Pública, vigente en la actualidad y que constituye un cuerpo normativo más completo y adecuado a las necesidades de información pública de los guatemaltecos.

2.2.3 Elementos característicos

"La presencia de la democracia de un Estado se encuentra en la información que proporcionen los poderes públicos: en que esta información exista y sea fluida y suficiente y en que no esté tergiversada. Por eso hay que hacer, como se ha hecho muchas veces en la doctrina, una equiparación entre totalitarismo y desinformación."¹⁸ En este marco, se estima pertinente esbozar esquemáticamente algunas implicaciones del derecho de acceso a la información pública, ya que este somero análisis da fe del

¹⁸ Bel Mallen, Ignacio; Corredoira Y. Alfonso, Loreto y Cousido, Pilar: **Derecho de la Información**. Págs. 327 y 328.

efecto positivo y multiplicador que presenta su constante ejercicio, mismas que constituyen los elementos característicos del derecho a la Información Pública:

- a) Concreción del derecho a buscar y recibir información. La correspondencia entre el deber de informar de la Administración y el derecho a la información de los ciudadanos.
- b) Reconocimiento y garantía de una institución política fundamental: la opinión pública libre, indisolublemente ligada con el pluralismo político.
- c) Permite que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones, combatir civilizadamente las ideas contrapuestas e incluso hasta ponderarlas.
- d) Instrumento para efectivizar el Principio de Transparencia administrativa, de gestión y de los actos de gobierno. Instrumento para la realización de un control democrático sobre la actividad administrativa.
- e) Fomento y garantía de participación de modo más responsable en los asuntos públicos. Instrumento necesario para una correcta formación de la voluntad democrática.
- f) Afianzamiento del sistema de relaciones democráticas auspiciado por la Constitución, así como el ejercicio efectivo de otros derechos y libertades.
- g) Derecho a la igualdad. Tratamiento común de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública (no como meros "administrados" sino como "ciudadanos").
- h) Debilitamiento de la línea divisoria entre gobernantes y gobernados en una democracia participativa.
- i) Obliga al Estado tanto a abstenerse de interferir en el acceso a la información, como de facilitarla con políticas activas.
- j) Ciertamente, la introducción del derecho de acceso a la información pública en el sistema jurídico y particularmente en los textos constitucionales, contribuye a que los ciudadanos puedan evaluar de mejor manera el desempeño de los gobernantes, amplía la garantía y fundamento del derecho a la información, fortalece la democracia y otorga una herramienta concreta para la transparencia del sistema.

2.2.4 Naturaleza jurídica

No cabe la menor duda que la transparencia debe ser parte de un cambio cultural y de mentalidad, tanto de los funcionarios públicos como de los ciudadanos; así se ha planteado el tema de la información pública en diversos foros y seminarios, ya que la búsqueda de la transparencia en los actos públicos y en las inversiones y gastos que se realizan con motivo de la administración pública, ha sido el principal objetivo de la puesta en vigencia de las leyes de transparencia, las que se encuentran encabezadas por la propia Constitución Política y por la Ley de Acceso a la Información Pública.

La ciudadanía debe ser el principal acompañante y fiscalizador cercano del gobierno, con peticiones de información, que permitan conocer qué es lo que está haciendo éste. Uno de los principales retos que se identifica actualmente, es encontrar un balance entre los dos nuevos derechos fundamentales de la sociedad: transparencia y acceso a la información y la protección de los datos personales. Lo que se necesita, es brindarle a la sociedad herramientas efectivas para que accedan a la información, de manera sencilla, especialmente la relacionada con la operación del gobierno. La clave de la transparencia y el acceso a la información reside en que, previene la corrupción y promueve la integridad entre los servidores públicos y limita las cajas negras en los gobiernos. Los expertos internacionales señalan que en esta acción de transparencia y rendición de cuentas, el gobierno no puede estar solo, pues es necesario el apoyo de la sociedad civil en el proceso de vigilancia y evaluación de sus autoridades.

La transparencia no ha permeado en otras instancias, como los partidos políticos y los sindicatos que, además de recibir recursos públicos, son organismos de interés público que deben tener reglas más claras sobre el destino de sus recursos. La transparencia y el acceso a la información se convierten en un generador de capital social en la ciudadanía, el cual permite un mejor ejercicio de la democracia. La transparencia es una declaración que establece que los ciudadanos deben estar informados de la gestión pública, así como también de la gestión privada que maneja bienes públicos. Los ciudadanos adquieren capital social al informarse de las acciones del Estado y



viven el ejercicio democrático de generarse una opinión y además compartirla y publicarla. Para avanzar en un gobierno electrónico exitoso desde la gestión documental se requiere llevar a cabo un proceso de formación ciudadana sobre el derecho de acceso a la información, el cual debe comenzar en la escuela. Es necesario inculcar en los niños, que son los futuros ciudadanos, el valor de la información y de los archivos, en una democracia. Un gobierno que no organiza sus archivos en forma adecuada no es capaz de proporcionar una verdadera transparencia.





CAPÍTULO III

3. Análisis de legislación comparada en materia de información pública

3.1 El caso mexicano

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (publicada en el Diario Oficial mexicano con fecha 11 de junio de 2002) establece que tal ley, de orden público, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal. Toda la información gubernamental a que se refiere esa Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Son objetivos de la ley: proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados; mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos y contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de Derecho.

Organizada en cuatro Títulos, la Ley mexicana establece en el Título Primero las Disposiciones comunes para los sujetos obligados delimitando las Disposiciones Generales, las Obligaciones de Transparencia, la Información Reservada y Confidencial, la Protección de Datos Personales y las Cuotas de Acceso. En el Título Segundo se detallan las normas atinentes al procedimiento de Acceso a la Información en el Poder Ejecutivo Federal, y hace alusión al funcionamiento de las Unidades de enlace y Comités de Información, la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un



órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. El Instituto está integrado por cinco comisionados, quienes son nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores puede objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tiene treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entiende como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal. Los comisionados sólo pueden ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esa Ley, cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del Instituto, o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal. Duran en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no pueden tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. El Instituto, para efectos de sus resoluciones, no está subordinado a autoridad alguna, adopta sus decisiones con plena independencia y cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Finalmente establece las pautas del procedimiento de acceso ante la dependencia o entidad y del procedimiento ante el Instituto. El Título Tercero se refiere al Acceso a la información en los demás sujetos obligados y el Título Cuarto establece Responsabilidades y Sanciones ante el incumplimiento de la ley. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esa Ley las siguientes:

- I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;



- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a la Ley;
- III. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a la Ley;
- IV. Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en la Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del Comité o el Instituto;
- V. Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por la Ley;
- VI. Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso, y
- VII. No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos respectivos.

3.2 Legislación de Chile

Contenida en la Ley número 20,285, el derecho de acceso a la Información pública en Chile, esta regulado como un principio de transparencia de la función pública y como un derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información. Sus disposiciones son aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. También aplican las disposiciones que esta ley a las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio.

En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su ser emitidos, son públicos. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas. Los actos y documentos que han sido objeto de publicación en el Diario Oficial y aquellos que digan relación con las funciones, competencias y responsabilidades de los órganos de la Administración del Estado, deberán encontrarse a disposición permanente del público y en los sitios electrónicos del servicio respectivo, el que deberá llevar un registro actualizado en las oficinas de información y atención del público usuario de la Administración del Estado.

En la República de Chile, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

El derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado Chileno reconoce, entre otros, los siguientes principios:

- a) Principio de la relevancia, conforme al cual se presume relevante toda información que posean los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.
- b) Principio de la libertad de información, de acuerdo al que toda persona goza del derecho a acceder a la información que obre en poder de los órganos de la



Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado.

- c) Principio de apertura o transparencia, conforme al cual toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- d) Principio de máxima divulgación, de acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.
- e) Principio de la divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
- f) Principio de facilitación, conforme al cual los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.
- g) Principio de la no discriminación, de acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.
- h) Principio de la oportunidad, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios.
- i) Principio del control, de acuerdo al que el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente, y las resoluciones que recaigan en solicitudes de acceso a la información son reclamables ante un órgano externo.
- j) Principio de la responsabilidad, conforme al cual el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone a los órganos de la Administración del Estado, origina responsabilidades y da lugar a las sanciones que establece esta ley.



- k) Principio de gratuidad, de acuerdo al cual el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de lo establecido en esta ley.

3.3 Legislación de Perú

Contenido en la Ley número 27,806, el acceso a la información pública en la República de Perú se regula de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Alcance de la Ley: La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú. El derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso. Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley. En consecuencia:


- a) Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el Artículo 15º de la presente Ley.
- b) El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.
- c) El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad. La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada.”

“Artículo 15º.- Excepciones al ejercicio del derecho: El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la siguiente:

- a) La información expresamente clasificada como secreta y estrictamente secreta a través de un acuerdo adoptado por la mayoría del número legal de los miembros del Consejo de Ministros. El acuerdo deberá sustentarse en razones de seguridad nacional en concordancia con el Artículo 163° de la Constitución Política del Perú y tener como base fundamental garantizar la seguridad de las personas. Asimismo, por razones de seguridad nacional se considera información clasificada en el ámbito militar, tanto en el frente externo como interno, aquella cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático. Mediante Decreto Supremo aprobado por la mayoría del número legal de miembros del Consejo de Ministros, el Poder Ejecutivo reglamentará las excepciones que expresamente se enmarcan en el presente Artículo. El acuerdo debe constar por escrito y en él deben explicarse las razones por las cuales se produce la clasificación mencionada. Este acuerdo debe ser revisado cada cinco (5) años a efectos de evaluar su desclasificación. El acuerdo que disponga la continuación del carácter secreto y estrictamente secreto deberá ser debidamente motivado y sujetarse a las mismas reglas que rigen para el acuerdo inicial. No se considerará como información clasificada, la relacionada a la violación de derechos humanos o de las Convenciones de Ginebra de 1949 realizada en cualquier circunstancia, por cualquier persona. El Presidente del Consejo de Ministros deberá dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de los criterios que el Consejo ha utilizado en la clasificación de la información como secreta o estrictamente secreta. Una vez que la información clasificada se haga pública, una comisión especial del Congreso de la República evaluará si las razones esgrimidas en el acuerdo del Consejo de Ministros que declaró como clasificada una información se adecuaban a la realidad de los hechos. Esto no impide que una comisión competente del Congreso de la República efectúe dicha evaluación en cualquier momento.
- b) Materias cuyo conocimiento público pueden afectar los intereses del país en negociaciones o tratos internacionales.


- c) La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.
- d) La información interna de las entidades de la Administración Pública o de comunicaciones entre éstas que contengan consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la entidad de la Administración Pública opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.
- e) La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado.
- f) La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de 6 (seis) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.
- g) La información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla.
- h) La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal.
- i) Aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución, o por una Ley aprobada por el Congreso de la República. Los casos establecidos en el presente Artículo son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley. La información contenida en las

excepciones señaladas en este Artículo son accesibles para el Congreso de la República, el Poder Judicial y el Ministerio Público, con las limitaciones que señala la Constitución Política del Perú en ambos casos. Para estos efectos, el Congreso de la República se sujeta igualmente a las limitaciones que señala su Reglamento. Tratándose del Poder Judicial de acuerdo a las normas que regulan su funcionamiento, solamente el juez en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales en un determinado caso y cuya información sea imprescindible para llegar a la verdad, puede solicitar la información a que se refiere cualquiera de las excepciones contenidas en este Artículo.”



“Artículo 16º.- Información parcial: En caso de que un documento contenga, en forma parcial, información que, conforme al Artículo 14º de esta Ley, no sea de acceso público, la entidad de la Administración Pública deberá permitir el acceso a la información disponible del documento.”

3.4 Legislación de Argentina



La Constitución Argentina (1853-1860) ya consagraba la libertad de imprenta en sus Artículos 14 y 32. Con la reforma constitucional de 1994, se le otorgó jerarquía constitucional a diez Tratados de Derechos Humanos por intermedio de su Artículo 75 inciso 22, incorporándose así el Pacto de San José de Costa Rica, el cual por su Artículo 13 consagra el derecho a dar, recibir y difundir información.

Asimismo en el Capítulo II de la Carta Magna Argentina ("*Nuevos derechos y garantías*") se estableció por su Artículo 41 el derecho a ser provisto de información ambiental por las autoridades públicas.

En el orden normativo específico, a nivel nacional se ha dictado el Decreto 1172/03 por el cual se aprueban los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, para la Publicidad de la Gestión de Intereses en dicho ámbito.



Asimismo se establecen las pautas para la elaboración participativa de normas, el acceso a la información pública y las reuniones abiertas de los entes reguladores de los servicios públicos. Por su parte, la Ley 25.831 (de 2004) ha establecido el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, por el cual se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

En su Artículo tercer, establece que para acceder a la información ambiental no será necesario acreditar razones ni interés determinado. A su vez, y en el caso específico, el Estatuto del Periodista Profesional, Ley 12908, establece en su Artículo 13 que el periodista tiene derecho al *"acceso libre a toda fuente de información de interés público"*.

3.5 Legislación de Costa Rica

La Constitución de Costa Rica de 1949, con la reforma del año 2001, consagra en su Artículo 30: *"Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado"*. Es la única norma aplicable a la información pública en Costa Rica, ya que junto con El Salvador, son los únicos países de istmo que no cuentan con una ley específica de acceso a la información pública, aunque sin mayores problemas de transparencia.



CAPÍTULO IV

4. Análisis de la Ley de Acceso a la Información Pública

4.1 Generalidades

La Constitución Política de la República establece claramente el principio del libre acceso a la información que toda persona debe tener a los archivos y registros estatales, sin embargo al ser la norma prima la norma referente y conceptualizadora del andamiaje jurídico guatemalteco, necesita de una ley ordinaria para poder desarrollar este precepto, mismo que va íntimamente ligado al derecho de petición de los habitantes de la república, a la obligación de las autoridades a tramitar y resolver las peticiones formuladas ya la publicidad de los actos administrativos que permiten a los interesados obtener en cualquier tiempo informes, copias, reproducciones y certificaciones que se soliciten, dejando a salvo únicamente los asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional o aquellos datos suministrados bajo garantía de confidencia. Respecto a estos últimos, resulta por demás obvio que el interesado por sí o por interpósita persona, debidamente autorizado para ello, tiene el derecho de acceder a la información que se refiera directamente a su persona o a aquellos que legalmente represente, como en el caso de los tutelados o en el ejercicio de la patria potestad, dejando a salvo también la representación de incapaces y ausentes.

Respecto a las personas jurídicas, es el representante legal de la entidad, a quien le corresponde el derecho de solicitar la información pertinente a la misma. En cuanto a los actos administrativos, es menester que los habitantes de la república tengan acceso a los mismos, cuando se trate de actos de la administración pública o cuando se trate de actos de la administración privada que afecten al conglomerado social o se refieran a una determinada persona natural o jurídica, en cuyo caso serán estas últimas quienes deberán tener el derecho de solicitar y acceder a tal información, sin mayores formalismos, teniendo las entidades pública y privadas la obligación de atender tales solicitudes, en base a los principios de celeridad, transparencia y

exactitud; siendo la Ley de Acceso a la Información Pública la herramienta legal que permite hacer realidad este derecho, con la plena observancia de sus disposiciones que son de orden público, misma que en lo que sigue del presente capítulo será denominada simplemente como “la ley”, para evitar repeticiones innecesarias.

4.2 Objetivos

Según se regula en la propia Ley, dentro de los postulados que desarrollan la legislación relacionada con el acceso a la información pública, se han planteado los siguientes objetivos:

- Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la ley. Nótese que se da la calidad de interesado a cualquier persona que solicita la información, situación fundamental dentro de la aplicación práctica de este derecho ya que, en todo caso, no es necesario manifestar cual es ese preciso interés y mucho menos indicar el uso que se dará a la misma, lo cual se convierte en una responsabilidad personal para el administrado, en su momento.
- Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos. Objetivo desarrollado mas adelante como Habeas Data, lo cual es una novedad dentro de este proceso ya que ahora, por este objetivo, cualquier persona puede proteger sus datos personales, que obran en archivos públicos y privados por cualquier razón.
- Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública. Solo mediante la fiscalización directa de la población, los actos de la administración pública serán mas transparentes, en este caso, el uso de los recursos públicos están a la vista de todos los administrados, siempre y cuando hagan pleno uso de este derecho.

- Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley. Por medio de este principio, solamente se puede negar el acceso a la información en casos aislados en los que se afecte gravemente la seguridad pública u otros derechos públicos de trascendencia para el país y que no afecte el derecho individual al acceso a la información.
- Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública. Tal es el caso de la información reservada y la información confidencial, que solo puede aplicarse excepcionalmente a casos concretos y con duración limitada.
- Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública. No cabe la menor duda que siendo los recursos públicos un derecho de los administrados contribuyentes, también tienen derecho a conocer de manera directa e inmediata el uso que se da a esos recursos por parte de aquellas personas que, por delegación del pueblo, ejercen el gobierno durante un tiempo determinado.
- Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública; salvo aquellos casos en que se declara legalmente la reserva o confidencialidad de actos determinados específicos.

4.3 Principios

Como un complemento a los objetivos analizados en el apartado anterior, la ley de la materia se basa en los principios siguientes:

- Máxima publicidad;
- Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública;
- Gratuidad en el acceso a la información pública;
- Sencillez y celeridad de procedimiento.



4.3.1 Máxima publicidad

Conforme la misma ley de la materia, este es el principio mediante el cual se entiende que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública. No puede ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal, nunca a discreción de las autoridades administrativas. Del principio de “máxima publicidad” de la información, pueden encontrarse los siguientes elementos que permiten dar su significado principal, para la mejor interpretación del derecho a la información y acceso a la misma:

- a. “Significa “máxima publicidad”, el derecho que tiene todo gobernado para demandar ser informado oportuna y certeramente por el Estado.”¹⁹
- b. “Significa “máxima publicidad”, el derecho que tiene todo gobernado para tener acceso a la información pública que posee el Estado, sin la necesidad de demostrar el interés jurídico, ni explicar el motivo, causa o fin de la información solicitada.”²⁰
- c. “Significa “máxima publicidad y Disponibilidad”, las resoluciones a favor del gobernado por parte de las distintas máximas autoridades, superiores jerárquicamente a las Unidades de Información Pública, creadas de conformidad con la ley, derivadas de la revisión de las resoluciones negativas de la autoridad.”²¹

4.3.2 Transparencia

Por tal debe entenderse el conjunto de normas, procedimientos y conductas que definen y reconocen como un bien del dominio público toda la información generada o en posesión de las entidades gubernamentales o por aquellas del ámbito privado que

¹⁹ Tomado de la Resolución de fecha 26 de agosto de 2015, emitida por el Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Expediente No. RI/238/2015-III. Cuernavaca, Estado de Morelos. México.

²⁰ **Ibid.**

²¹ **Ibid.**

utilicen recursos, ejerzan funciones o sean del interés público. La transparencia se sustenta en el derecho de libre expresión y en el de información.

4.3.3 Gratuidad

Principio que garantiza que el acceso a la información pública es gratuito para los administrados por lo que no es aceptable que se ejerzan cobros al momento de gestionar alguna información; dejando a salvo los costos que genera la reproducción de la misma, los cuales necesariamente tienen que correr por cuenta del interesado.

De esa cuenta, el acceso a la información pública es gratuito, para efectos de análisis y consulta en las oficinas del sujeto obligado. Si el interesado solicita la obtención de copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos, se debe hacer de conformidad con lo establecido en la ley. La consulta de la información pública se rige por el principio de sencillez y gratuidad. Solamente deben cobrarse los gastos de reproducción de la información. La reproducción de la información habilitará al Estado a realizar el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado y que no podrán exceder de los costos necesarios para la reproducción de la información. Los sujetos obligados deben esforzarse por reducir al máximo, los costos de la entrega de información, permitiendo la consulta directa de la misma o que el particular entregue los materiales para su reproducción; cuando no se aporten dichos materiales se cobrará el valor de los mismos. En el tema de acceso a la información pública, lo relativo a certificaciones y copias secretariales, se regula conforme a la Ley del Organismo Judicial.

4.3.4 Sencillez y celeridad de procedimiento

Para el acceso a la información pública no deben exigirse del administrado el cumplimiento de requisitos innecesarios que entorpezcan el procedimiento, salvo los mínimos que permitan relacionar la información entregada con el particular interesado;



ello permite que la resolución favorable se emita en el menor tiempo posible lo cual favorece la celeridad del procedimiento.

4.4 Sujetos

En la ley de la materia, se establecen dos tipos de sujetos, en materia de información pública a saber: a) Sujeto activo, que es toda persona individual o jurídica, pública o privada, que tiene derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado conforme lo establecido en esa ley; y, b) Sujeto obligado, que se refiere a toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado, que, según la propia ley, es enunciativo y no limitativo:

- Organismo Ejecutivo, todas sus dependencias, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;
- Organismo Legislativo y todas las dependencias que lo integran;
- Organismo Judicial y todas las dependencias que lo integran;
- Todas las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;
- Corte de Constitucionalidad;
- Tribunal Supremo Electoral;
- Contraloría General de Cuentas;
- Ministerio Público;
- Procuraduría General de la Nación;
- Procurador de los Derechos Humanos;
- Instituto de la Defensa Pública Penal;
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala;
- Registro Nacional de las Personas;



- Instituto de Fomento Municipal;
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- Instituto de Previsión Militar;
- Gobernaciones Departamentales;
- Municipalidades;
- Consejos de Desarrollo Urbano y Rural;
- Banco de Guatemala;
- Junta Monetaria;
- Superintendencia de Bancos;
- Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y Departamentales que la integran;
- Comité Olímpico Guatemalteco;
- Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Superintendencia de Administración Tributaria;
- Superintendencia de Telecomunicaciones;
- Empresas del Estado y las entidades privadas que ejerzan funciones públicas;
- Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y asociaciones que reciban, administren o ejecuten fondos públicos;
- Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado;
- Las empresas privadas a quienes se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual la explotación de un bien del Estado;
- Organismos y entidades públicas o privadas internacionales que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos;
- Los fideicomisarios y fideicomitentes de los fideicomisos que se constituyan o administren con fondos públicos o provenientes de préstamos, convenios o tratados internacionales suscritos por la República Guatemala;
- Las personas individuales o jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos por cualquier concepto, incluyendo los denominados fondos privativos o similares;

- Comités, patronatos, asociaciones autorizadas por la ley para la recaudación y manejo de fondos para fines públicos y de beneficio social, que perciban aportes o donaciones del Estado.

De esta cuenta se puede prever que no existe, dentro de la administración pública, ninguna dependencia que haya sido excluida como sujeto obligado a proporcionar información que sea solicitada por los administrados, de conformidad con la ley de la materia.

4.5 Información pública de oficio

Los sujetos obligados deben mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:

- a. Estructura orgánica y funciones de cada una de las dependencias y departamentos, incluyendo su marco normativo;
- b. Dirección y teléfonos de la entidad y de todas las dependencias que la conforman;
- c. Directorio de empleados y servidores públicos, incluyendo números de teléfono y direcciones de correo electrónico oficiales no privados; quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;
- d. Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto. Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;

- e. La misión y objetivos de la institución, su plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento de los mismos;
- f. Manuales de procedimientos, tanto administrativos como operativos;
- g. La información sobre el presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal; los programas cuya elaboración y/o ejecución se encuentren a su cargo y todas las modificaciones que se realicen al mismo, incluyendo transferencias internas y externas;
- h. Los informes mensuales de ejecución presupuestaria de todos los renglones y de todas las unidades, tanto operativas como administrativas de la entidad;
- i. La información detallada sobre los depósitos constituidos con fondos públicos provenientes de ingresos ordinarios, extraordinarios, impuestos, fondos privativos, empréstitos y donaciones;
- j. La información relacionada con los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes que son utilizados para los programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos aquellos que tienen dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos o indirectos, indicando las cantidades, precios unitarios, los montos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos;
- k. La información sobre contrataciones de todos los bienes y servicios que son utilizados por los sujetos obligados, identificando los montos, precios unitarios, costos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos;
- l. Listado de viajes nacionales e internacionales autorizados por los sujetos obligados y que son financiados con fondos públicos, ya sea para funcionarios públicos o para cualquier otra persona, incluyendo objetivos de los viajes, personal autorizado a viajar, destino y costos, tanto de boletos aéreos como de viáticos;

- m. La información relacionada al inventario de bienes muebles e inmuebles con que cuenta cada uno de los sujetos obligados por la presente ley para el cumplimiento de sus atribuciones;
- n. Información sobre los contratos de mantenimiento de equipo, vehículos, inmuebles, plantas e instalaciones de todos los sujetos obligados, incluyendo monto y plazo del contrato e información del proveedor;
- ñ. Los montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos;
- o. La información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado;
- p. Los listados de las empresas precalificadas para la ejecución de obras públicas, de venta de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluyendo la información relacionada a la razón social, capital autorizado y la información que corresponda al renglón para el que fueron precalificadas;
- q. El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, beneficiarios, empresa o entidad ejecutora, nombre del funcionario responsable de la obra, contenido y especificaciones del contrato correspondiente;
- r. Los contratos de arrendamiento de inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro bien o servicio, especificando las características de los mismos, motivos del arrendamiento, datos generales del arrendatario, monto y plazo de los contratos;
- s. Información sobre todas las contrataciones que se realicen a través de los procesos de cotización y licitación y sus contratos respectivos, identificando el número de operación correspondiente a los sistemas electrónicos de registro de contrataciones de bienes o servicios, fecha de adjudicación, nombre del proveedor, monto adjudicado, plazo del contrato y fecha de aprobación del contrato respectivo;

- t. Destino total del ejercicio de los recursos de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, incluyendo la información relacionada a las cotizaciones o licitaciones realizadas para la ejecución de dichos recursos y gastos administrativos y operativos del fideicomiso;
- u. El listado de las compras directas realizadas por las dependencias de los sujetos obligados;
- v. Los informes finales de las auditorías gubernamentales o privadas practicadas a los sujetos obligados, conforme a los períodos de revisión correspondientes;
- w. En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;
- x. En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;
- y. responsables de los archivos de cada uno de los sujetos obligados deberán publicar, por lo menos una vez al año, y a través del Diario de Centro América, un informe sobre: el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo;
- z. índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a esta ley;
- aa. Las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos;
- ab. Cualquier otra información que sea de utilidad o relevancia para cumplir con los fines y objetivos de la ley.

Asimismo, de manera específica se establece en la ley que, además de la información anteriormente relacionada, el Organismo Ejecutivo, debe poner a disposición de los ciudadanos, la siguiente información:

- a. El ejercicio de su presupuesto asignado por ministerio, viceministerio, direcciones generales e instituciones descentralizadas;
- b. El listado de asesores, con sus respectivas remuneraciones de cada una de las instituciones mencionadas en el numeral anterior;
- c. El informe de los gastos y viáticos de las delegaciones de cada institución al exterior del país, así como el destino, objetivos y logros alcanzados.

Por su parte, el Organismo Judicial, de manera específica, debe poner a disponibilidad de los administrados, la siguiente información pública de oficio:

- a. Las sentencias condenatorias dictadas con autoridad de cosa juzgada por delitos de derechos humanos y lesa humanidad;
- b. Las sentencias condenatorias con autoridad de cosa juzgada, por delitos en caso de manejo de fondos públicos;
- c. Las sentencias condenatorias con autoridad de cosa juzgada por delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos;
- d. El ejercicio de su presupuesto asignado a la Corte Suprema de Justicia, Salas de Apelaciones, Tribunales de Primera Instancia de Ejecución y Sentencia, y Juzgados de Paz de todo el país;
- e. El listado de asesores con sus respectivas remuneraciones de cada uno de los tribunales mencionados en el numeral anterior;
- f. El informe de los gastos y viáticos de las delegaciones de cada institución al exterior del país, así como el destino, objetivos y logros alcanzados.

Por su parte, el Organismo Legislativo, debe tener a disposición pública la siguiente información, que será proporcionada y accesible sin necesidad de requerimiento alguno:

- a. El ejercicio de su presupuesto asignado por bloque legislativo y comisión;
- b. El listado de asesores y asistentes de Junta Directiva, bloques legislativos, bancadas, comisiones y diputados con sus respectivas remuneraciones;

- c. El proyecto del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias en el pleno y comisiones, con veinticuatro horas de anticipación;
- d. Las iniciativas de ley;
- e. Los dictámenes emitidos por cada una de las comisiones sobre las iniciativas de ley;
- f. Los decretos;
- g. Los acuerdos;
- h. Los puntos resolutivos;
- i. Las resoluciones;
- j. Actas de las sesiones de las comisiones de trabajo; y
- k. Diario de las Sesiones Plenarias.

4.6 Información reservada

Como una excepción al derecho de acceso a la información pública, la propia ley de forma particular estipula que lo siguiente es una información que debe permanecer reservada a los particulares, por las características que posee y los intereses públicos que protege:

- a. La información relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional;
- b. La información relacionada a asuntos diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional;
- c. La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia;
- d. Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la

relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia;

- e. Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales;
- f. La información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución de que se trate pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país, así como aquella que guarde relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos;
- g.. La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- h. Los análisis proporcionados al Presidente de la República orientados a proveer la defensa y la seguridad de la nación así como la conservación del orden público. El derecho a acceder a la información pública en que se hubiese basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que la tengan en su poder;
- i. La que sea determinada como reservada por efecto de otra ley

4.7 Información confidencial

Como se mencionó con anterioridad, el acceso a la información pública es limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, siendo que para la ley de la materia, por tal se entiende la siguiente información:

- a. La expresamente definida en el Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala;
- b. La expresamente definida como confidencial en la Ley de Bancos y Grupos Financieros;
- c. La información calificada como secreto profesional;
- d. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial;



- e. Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho;
- f. La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia.

El fundamento de la clasificación de confidencial debe de hacerse del conocimiento del particular al resolver, en sentido negativo o acceso parcial, alguna solicitud de información, permitiendo el acceso a las partes de la información que no fueren consideradas como confidencial; ello para los efectos de que se ejerza el derecho de revisión que está establecido como un medio de impugnación en materia de acceso a la información pública.

4.8 Unidades de información

El titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que debe fungir como Unidad de Información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional. Dichas unidades tienen a su cargo:

- a. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública;
- b. Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública;
- c. Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa;
- d. Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado;
- e. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación en la materia.

4.9 Habeas data

“El Habeas data es una acción constitucional o legal que tiene cualquier persona que figura en un registro o banco de datos, de acceder a tal registro para conocer qué información existe sobre su persona, y de solicitar la corrección de esa información si le causara algún perjuicio.”²² En el caso de Guatemala, de conformidad con la ley de la materia, los sujetos obligados son directamente responsables de los datos personales que obren en los archivos de sus respectivas dependencias y, en relación con éstos, están obligados a:

- a. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos que sean presentados por los titulares de los mismos o sus representantes legales, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos;
- b. Administrar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- c. Poner a disposición de la persona individual, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento;
- d. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- e. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en su caso confidencia o reserva de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos activos no pueden usar la información obtenida para fines comerciales, salvo autorización expresa del titular de la información, que se refiere directamente al administrado cuyos datos obran en los archivos de los sujetos obligados. En ese orden de ideas, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos

²² Jiménez Peña, Dadhamés. **Neoconstitucionalismo y estado democrático de derecho**. Pág. 68.



personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que hubiere mediado el consentimiento expreso por escrito de los individuos a que hiciere referencia la información. El Estado debe vigilar que en caso de que se otorgue el consentimiento expreso, no se incurra en ningún momento en vicio de la voluntad en perjuicio del gobernado, explicándole claramente las consecuencias de sus actos. A ese efecto, la ley de la materia, de forma expresa prohíbe la comercialización por cualquier medio de datos sensibles o datos personales sensibles. En estos casos, sólo los titulares de la información o sus representantes legales podrán solicitarla, previa acreditación, que se les proporcione los datos personales que estén contenidos en sus archivos o sistema de información. Ésta Información debe ser entregada por el sujeto obligado, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, o bien de la misma forma debe comunicarle por escrito que el sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante. Los titulares o sus representantes legales pueden solicitar, previa acreditación, que modifiquen sus datos personales contenidos en cualquier sistema de información. Con tal propósito, el interesado debe entregar una solicitud de modificaciones, en la que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones que desea realizar y aporte la documentación que motive su petición. El sujeto obligado debe entregar al solicitante, en un plazo no mayor de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud, una resolución que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundamentada, las razones por las cuales no procedieron las mismas

El consentimiento indicado en el párrafo anterior no es necesario en los siguientes casos:

- a. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;



- b. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades del Estado, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;
- c. Cuando exista una orden judicial;
- d. Los establecidos en esta ley;
- e. Los contenidos en los registros públicos;
- f. En los demás casos que establezcan las leyes.

En ningún caso, los sujetos obligados o los particulares pueden, sin incurrir en responsabilidad civil y penal, crear bancos de datos o archivos con datos sensibles o datos personales sensibles, salvo que sean utilizados para el servicio y atención propia de la institución.

4.10 Procedimiento de acceso a la información pública

De conformidad con la ley de la materia, toda persona tiene derecho a tener acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, cuando lo solicite debidamente. Para ese efecto, los sujetos deben tomar todas las medidas de seguridad, cuidado y conservación de los documentos, elementos o expedientes de cualquier naturaleza, propiedad del sujeto obligado que le fueren mostrados o puestos a disposición en consulta personal; así como hacer del conocimiento de la autoridad competente toda destrucción, menoscabo o uso indebido de los mismos, por cualquier persona.

El procedimiento para el acceso a la información pública se inicia mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que debe formular el interesado al sujeto obligado, a través de la Unidad de Información. En cada unidad de información pública debe existir un modelo de solicitud de información que tiene el propósito de facilitar el acceso a la información pública, pero no constituye un requisito de procedencia para ejercer el

derecho de acceso a la información pública, por lo que el propio interesado puede elaborar su propia solicitud y presentarla directamente a dichas unidades.

La persona de la Unidad de Información que reciba la solicitud no puede, sin incurrir en responsabilidad, alegar incompetencia o falta de autorización para recibirla, debiendo obligadamente, bajo su responsabilidad, remitirla inmediatamente a quien corresponda.

El procedimiento de acceso a la información no debe perjudicar, limitar o sustituir el derecho a presenciar u observar los actos de los sujetos obligados, ni puede limitar el derecho a solicitar información a los sujetos obligados en la forma contemplada en otras leyes, ni la realización de solicitudes de información que pudieran hacerse ante entes cuya naturaleza es de publicidad frente a terceros en donde por principio de especialidad se deberá acudir a través de los trámites correspondientes.

Los sujetos obligados deben establecer como vía de acceso a la información pública, entre otros, sistemas de información electrónicos. Bajo responsabilidad de la autoridad máxima, los sujetos obligados deben garantizar que la información publicada sea fidedigna y legítima. La información publicada en los sistemas de información electrónicos, entre otros, debe coincidir exactamente con los sistemas de administración financiera, contable y de auditoría y esta deberá ser actualizada en los plazos establecidos en esta ley.

Todo acceso a la información pública se realizará a petición del interesado, en la que se consignarán los siguientes datos:

- a. Identificación del sujeto obligado a quien se dirija;
- b. Identificación del solicitante; y,
- c. Identificación clara y precisa de la información que se solicita.

La solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad, ni podrá exigirse la manifestación de una razón o interés específico como requisito de la misma.

Presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir resolución dentro de los diez días siguientes en alguno de los sentidos que a continuación se expresan:

- a. Entregando la información solicitada;
- b. Notificando la negativa de la información cuando el interesado, dentro del plazo concedido, no haya hecho las aclaraciones solicitadas o subsanado las omisiones a que se refiere el Artículo anterior;
- c. Notificando la negativa de la información total o parcialmente, cuando se tratará de la considerada como reservada o confidencial; o, expresando la inexistencia

Cuando el volumen y extensión de la respuesta así lo justifique, el plazo de respuesta a que se refiere la presente ley se podrá ampliar hasta por diez días más, debiendo poner en conocimiento del interesado dentro de los dos días anteriores a la conclusión del plazo señalado en esta ley.

Cuando el sujeto obligado no diere respuesta alguna en el plazo y forma que está obligado, éste quedará obligado a otorgarla al interesado en un período no mayor de diez días posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, sin costo alguno y sin que medie solicitud de parte interesada, lo que se conoce como *afirmativa ficta*.

A toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito. En caso de ampliación del término de respuesta establecido en la presente ley, o de negativa de la información, ésta deberá encontrarse debidamente fundada y motivada.

Quienes soliciten información pública tendrán derecho a que ésta les sea proporcionada por escrito o a recibirla a su elección por cualquier otro medio de reproducción. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en

posesión de los sujetos obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Para contar con una ilustración práctica de los procedimientos de acceso a la información pública, se presenta a continuación el utilizado en la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República –SEGEPLAN-, en aplicación del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República.

* **Descripción del procedimiento**

- a) Las solicitudes mencionadas se trasladan de inmediato al Jefe (a) de la Unidad, quien luego de analizarlas las canalizará a los enlaces correspondientes, con el cuidado de llevar un seguimiento puntual que permita cumplir con los plazos de entrega que establece la Ley.
- b) Cuando el volumen y extensión de la respuesta así lo justifique, el plazo de respuesta que establece la Ley podrá ampliarse hasta por diez (10) días más previa justificación de la autoridad correspondiente y la debida notificación al interesado, dentro de los dos (2) días anteriores a la conclusión del plazo señalado.
- c) Al recibir la información sistematizada, el Coordinador (a) la revisa y procede a expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado y la traslada a la Analista para ponerla a disposición del interesado (a) o en su defecto notificará la negativa de la información para los casos establecidos en el Artículo 42, numerales 2 ,3 y 4. Los delegados (as) departamentales, apoyarán en el llenado de las solicitudes de los interesados (as). Si lo hacen en forma escrita, digitalará la información para enviarla a las oficinas centrales de Segeplan en donde la misma se centralizará.
- d) La información pública de oficio que señala el Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública estará disponible en la página web de esta Secretaría.

De conformidad con el Artículo 7 de dicha Ley la misma deberá actualizarse en un plazo no mayor de treinta días, después de producirse un cambio.

El procedimiento indicado en el párrafo anterior, se ilustra con los flujogramas que aparecen en el anexo II del presente documento.

4.11 Medios de impugnación

Conforme se regula en el Artículo 52 de la Ley en referencia, el recurso de revisión regulado en la ley es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica. Es la máxima autoridad de cada sujeto obligado será la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidas en esta ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data; convirtiéndose dicha autoridad en un ente fiscalizador del debido cumplimiento al derecho de acceso a la información pública.

Este recurso también procede en los mismos términos y plazos cuando:

- a. El sujeto obligado no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;
- b. El sujeto obligado se niegue a efectuar modificaciones, correcciones o supresiones a los datos personales;
- c. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud;
- d. En caso de falta de respuesta en los términos de la presente ley;
- e. Por vencimiento del plazo establecido para la entrega de la información solicitada;
- f. En los casos específicamente estipulados en esta ley.

4.11.1 Procedimiento del recurso de revisión

El interesado a quién se le hubiere negado la información o invocado la inexistencia de documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante el máxima autoridad dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación. La máxima autoridad debe subsanar inmediatamente las deficiencias de los recursos interpuestos.

La solicitud por la que se interpone el recurso de revisión deberá contener los siguientes requisitos:

- a. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud;
- b. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio, lugar o medio que señale para recibir notificaciones;
- c. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;
- d. El acto que se recurre y los puntos petitorios;
- e. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la máxima autoridad.

La autoridad que conozca del recurso de revisión, deberá tramitarlo y resolverlo conforme a los lineamientos siguientes:

- a. Interpuesto el recurso de revisión, la máxima autoridad resolverá en definitiva dentro de los cinco días siguientes;
- b. Las resoluciones de la máxima autoridad serán públicas.

En estos casos, las resoluciones de la autoridad que resuelva el recurso de revisión podrán:

- a. Confirmar la decisión de la Unidad de Información;

- b. Revocar o modificar las decisiones de la Unidad de Información y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada, la entrega de la misma o las modificaciones, correcciones o supresiones a los datos personales sensibles solicitados.

Las resoluciones, deben constar por escrito y establecer el plazo para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Emitida la resolución de la máxima autoridad, declarando la procedencia o improcedencia de las pretensiones del recurrente, conminará en su caso al obligado para que dé exacto cumplimiento a lo resuelto dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de certificar lo conducente ante el órgano jurisdiccional competente, y sin perjuicio de dictarse todas aquellas medidas de carácter administrativo y las que conduzcan a la inmediata ejecución de lo resuelto.

Agotado el procedimiento de revisión se tendrá por concluida la fase administrativa pudiendo el interesado interponer la acción de amparo respectiva a efecto hacer prevalecer su derecho constitucional, sin perjuicio de las acciones legales de otra índole.

4.12 Órganos de control

El acceso a la información pública como derecho humano fundamental previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados o convenios internacionales en esta materia ratificados por el Estado de Guatemala, esta protegido por el Procurador de los Derechos Humanos en los términos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República.

El Procurador de los Derechos Humanos tiene las atribuciones en materia de derecho de acceso a la información pública previstas en los Artículos 13, 14 y demás Artículos aplicables de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República, por lo que en esa virtud, los sujetos obligados deberán presentarle al Procurador de los Derechos Humanos, un informe por escrito correspondiente al año anterior, a más tardar antes de que finalice el último día hábil del mes de enero siguiente. El informe deberá contener:

- a. El número de solicitudes formuladas al sujeto obligado de que se trate y el tipo de información requerida;
- b. El resultado de cada una de las solicitudes de información;
- c. Sus tiempos de respuesta;
- d. La cantidad de solicitudes pendientes;
- e. La cantidad de solicitudes con ampliación de plazos;
- f. El número de solicitudes desechadas;
- g. La cantidad de solicitudes no satisfechas por ser información reservada o confidencial; y
- h. El número de impugnaciones.

4.13 Sanciones

Siendo la Ley de Acceso a la Información un conjunto de normas de orden público, es decir de cumplimiento forzoso y obligatorio, a su tenor, todo funcionario público, servidor público o cualquier persona que infrinja sus disposiciones, estará sujeto a la aplicación de sanciones administrativas o penales, para lo cual se crearon los diversos tipos penales a ser sancionados en caso de incumplimiento. Dichos tipos penales se resumen de la siguiente manera.

4.13.1 Comercialización de datos personales

Comete este delito, quien comercialice o distribuya por cualquier medio, archivos de información de datos personales, datos sensibles o personales sensibles, protegidos por la ley de Acceso a la Información Pública, sin contar con la autorización expresa por escrito del titular de los mismos y que no provengan de registros públicos. En estos casos, la pena prevista para el infractor es de con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales y el comiso de los objetos instrumentos del delito. La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la comercialización o distribución de datos personales, datos sensibles o personales sensibles.

4.13.2 Alteración o destrucción de información en archivos

Comete este delito, quien sin autorización, altere o destruya información de datos personales, datos sensibles o personales sensibles de una persona, que se encuentren en archivos, ficheros, soportes informáticos o electrónicos de instituciones públicas. En estos casos, el imputado será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales. La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la alteración o destrucción de información en archivos.

4.13.3 Retención de información

Incurre en el delito de retención de información el funcionario, servidor público o cualquier persona responsable de cumplir la ley de acceso a la información pública,

que en forma arbitraria o injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida. En responsable será sancionado con prisión de uno a tres años, con inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta, y multa de diez mil a cincuenta mil Quetzales. La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la retención de la información.

4.13.4 Revelación de información confidencial o reservada

El servidor, funcionario o empleado público que revelare o facilitare la revelación de información de la que tenga conocimiento por razón del cargo y que por disposición de cualquier ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala sea confidencial o reservada, comete el delito de revelación de información confidencial o reservada y deberá ser sancionado con prisión de cinco a ocho años e inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales. La persona nacional o extranjera que teniendo la obligación de mantener en reserva o confidencialidad datos que por disposición de ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala incurra en los hechos del párrafo anterior será sancionado de la misma forma. La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la revelación de la información confidencial o reservada.





CAPÍTULO V

5. Incumplimiento del objetivo de transparencia en la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública

5.1 Generalidades

La Ley de Acceso a la Información Pública, entró en vigencia a partir del día 21 de abril de 2009. La importancia de su aprobación es que no sólo es un instrumento que fomenta la transparencia y posibilita la auditoría social, sino que también amplía la reglamentación entre los límites existentes de la información reservada o clasificada, el secreto de Estado y la no interferencia en materia de derechos humanos. Reafirma los principios constitucionales contenidos en el Artículo 30, relativo a lo público de los actos administrativos y el derecho a obtener cualquier tipo de información. La ley define temas torales que a través de la historia del país han sido severamente cuestionados y que se han fomentado a través de la confidencialidad y la impunidad en detrimento al acceso a la información. De suma importancia cobra, en este sentido, el Artículo 24 que complementa la protección en torno a los derechos humanos.

La información no puede clasificarse como confidencial o reservada, quedando esta clasificación sólo para aquella información que por mandato constitucional tenga un carácter de seguridad nacional o esté relacionada con asuntos militares, aclarando que en ningún caso podrá clasificarse como confidencial o reservada la información relativa a investigaciones de violaciones a los derechos humanos fundamentales o a delitos de lesa humanidad.

De lo investigado en el trabajo de campo institucional, se concluyó que en el año 2009, transcurrieron los primeros ocho meses de la entrada en vigencia de la ley, permitiendo finalmente a cualquier persona contar con un procedimiento que pueda garantizar, a través de trámites expeditos, el consagrado derecho humano y constitucional a la información pública y una efectiva rendición de cuentas por parte de los gobernantes y de todos aquellos que ejercen y administran la cosa pública. Sin

embargo, hay que reconocer que la aprobación y entrada en vigencia de la ley no garantiza, por sí misma, que se respete el derecho de las personas de acceder a la información pública; se requiere de un cambio cultural en el quehacer de las instituciones del Estado donde se comprenda que en el ejercicio de la función pública se está sujeto a la ley dentro de un compromiso por la transparencia y sin un manejo patrimonialista de la información.

La existencia de un Estado de Derecho, entendido como aquel que descansa en el irrestricto respeto a la integridad de la persona humana y garantiza la seguridad, igualdad, certeza jurídica y el cumplimiento de las leyes, viene a ser un factor fundamental para que el acceso a la información pública, la transparencia y fiscalización sean una realidad que permita a cualquier persona de forma indubitable ejercer este derecho. Después de varias iniciativas e intentos de implementación relacionados con el libre acceso a la información y el *habeas data*, la ley establece entre sus principios que: “El acceso a la información pública como derecho humano fundamental previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados o convenios internacionales en esta materia ratificados por el Estado de Guatemala, estará protegido por el Procurador de los Derechos Humanos en los términos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República”.

5.2 Falta de interés de la población

Aún y cuando en el transcurso de la vigencia de esta ley los ciudadanos no han mostrado mayor interés en conocer como se efectúa la administración de los recursos públicos, salvo aquellos que siempre lo habían intentado a través de comunicaciones mediáticas, es indudable que durante su vigencia nuevos aspectos de la cultura guatemalteca se harán presentes, el manejo de la información puede hacer cambiar actitudes ciudadanas y de los funcionarios públicos así como nuevos modos

organizacionales en el orden del Estado. El comportamiento organizacional estatal, la democracia y la consolidación de un Estado de derecho deben superar el secreto administrativo y el ocultamiento de la información pública y dar paso a una cultura de apertura e información. Esto implica el cambio cualitativo hacia un Estado moderno que pretenda mejorar el sistema a través de una democracia participativa y la auditoría social. Además, se contribuye a que el ciudadano pueda contar con una herramienta eficaz para verificar el destino, utilización y manejo correcto de los fondos.

Debe hacerse conciencia a la población de que el libre acceso a la información contribuye a la rendición de cuentas y a mejorar la calidad de vida de las personas. La cultura de transparencia y rendición de cuentas son la respuesta a principal a los problemas generados por la corrupción y las violaciones a los derechos humanos que continuamente aquejan a las instituciones.

5.3 Aspectos conclusivos del la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública en el tiempo de su vigencia

Aspectos importantes a resaltar durante el tiempo que lleva de vigencia la Ley de Acceso a la información Pública, son.

- a) La mayoría de los sujetos evaluados hizo efectiva la obligación establecida, al haber designado al servidor público, empleado u órgano interno que funge como Unidad de Información Pública.
- b) Uno de los mayores problemas presentados para poder implementar las Unidades de Información Pública y dar cumplimiento a la ley como corresponde es la falta de presupuesto.
- c) Las Unidades de Información Pública presentan recurso humano suficiente en número y con la adecuada capacitación para poder atender los requerimientos establecidos, sin embargo, muchas no cuentan con el espacio físico adecuado para desarrollar su trabajo.

- d) Asignación pendiente en el desarrollo de programas y acciones necesarias para que las instituciones cuenten con un archivo único que cumpla con estándares actuales e internacionales de archivística.
- e) Algunas entidades exigen como requisito para dar trámite a una solicitud de información, que se indique o se muestre el documento con que se identifica el interesado; situación que contraviene la naturaleza de derecho humano del acceso a la información pública.
- f) La clasificación de la información, así como su actualización es prioritaria; los criterios deben ser específicos para el manejo coherente de la información
- g) Aún no se diseñaron ni se ejecutaron programas de capacitación y actualización en materia de acceso a la información pública y sobre el derecho de protección de datos personales.
- h) Con pocas excepciones, la información relacionada con el presupuesto de ingresos y egresos asignados para cada ejercicio fiscal se verificó ausente o incompleta en los portales electrónicos de los sujetos obligados.
- i) Las Municipalidades reflejaron en 2009, la mayor violación a la Ley de Acceso a la Información Pública.
- j) No existe la divulgación de la información pública a través de los portales electrónicos y se verificó una notoria ausencia de Unidades de Información para atender y orientar a los interesados.
- k) Se verificó deficiencia en el compromiso por parte del Estado para con el acceso a la información pública.

5.4 Programas de difusión masiva de la Ley de Acceso a la Información Pública

Una tarea que a correspondido realizar al Vicepresidente de la República, encargado del tema de transparencia en el actual gobierno, ha sido la socialización, es decir, la difusión y la explicación cabal de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin duda se trata de una tarea que no debiera recaer únicamente en una institución, sino ser una misión de todas y todos lo que están comprometidos con el proceso transparencia

involucrando, lógicamente a la sociedad civil. Socializar no es sólo hacer conocer la norma, sino, y fundamentalmente para los servidores públicos, aplicarla en la actividad cotidiana, hacerla práctica para erradicar viejos vicios que son herencia del estado secretividad. La lucha contra la corrupción es clave para el proceso de cambio, y el vicepresidente ha sido contundente a la hora de pedir sanción a quienes han pretendido aprovechar de sus cargos para lucrar o lograr beneficio privado. Recordemos que la función pública no es para enriquecerse y que la política no es para servirse de ella sino para servir al pueblo, para servir a la patria.

El desarrollo de la cultura de transparencia va pues ligada a un alto sentido ético y de responsabilidad respecto a lo público. Lo que ha faltado a muchos países, y entre ellos al nuestro sobre todo, han sido gente no sólo honestos sino además de honestos, previsores. Vale la pena pues, recuperar ahora cuando desde el Estado Plurinacional se está demandando transparencia y honestidad a la administración pública; y, no sólo a quienes cumplen una función en la burocracia estatal. Se trata, sin duda, de generar una nueva cultura del servicio público y del comportamiento ciudadano. La socialización de la Ley bien merecería una estrategia nacional que involucre no sólo a los medios de comunicación y los periodistas, que son los primeros llamados a denunciar hechos de corrupción, sino a todos los actores de la sociedad, esto es: movimientos sociales, sindicatos obreros y campesinos, escuelas, colegios, universidades, organizaciones no gubernamentales, iglesias, en fin. Se trata de generar una verdadera cruzada nacional contra la corrupción para que la ley se convierta en un catálogo de comportamiento, al menos para todo servidor público. Socializar será también compartir la gran responsabilidad de combatir la corrupción y transparentar el gasto público en todos los sentidos. Si no se es honesto, no se puede ser nada más en absoluto, caso contrario estamos traicionando el proceso, a los movimientos sociales y al mismo pueblo. Incurrir en el delito de retención de información el funcionario, servidor público o cualquier persona responsable de cumplir la ley de acceso a la información pública, que en forma arbitraria o injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida. Será sancionado con prisión de uno a tres años, con inhabilitación especial por el doble de la pena

impuesta, y multa de diez mil a cincuenta mil Quetzales. Esta amenaza no es más que la expresión mínima del espíritu de la norma que está inspirado en el principio de máxima publicidad y transparencia. Toda norma, por cierto, goza de un fundamento doctrinal que amerita un esfuerzo de los ciudadanos por interiorizarla y comprenderla para actuar en consecuencia de ella. De esta cuenta, ese proceso de socialización merece la pena ser fortalecido con asignaciones presupuestarias que permitan a la población conocer las bondades de la ley de acceso a la información pública y, en la medida que la exigencia de información aumente, los actos públicos serán cada vez más transparentes.

5.5 Interpretación y aplicación correcta de la Ley de Acceso a la Información Pública

Sin duda el objetivo principal que persigue la Ley de Acceso a la Información Pública, es hacer realidad lo que en materia de información pública se regula en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad. En tal virtud, las disposiciones de ella deben interpretarse de manera de procurar la adecuada protección de los derechos en ella reconocidos y el funcionamiento eficaz de sus garantías y defensas.

En ese sentido el derecho de acceso a la información pública debe interpretarse conforme a la Constitución Política de la República, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados. Es altamente positivo, pues a la par que reitera un principio esencial para el derecho de acceso a la información, como lo es el de máxima publicidad, llama la atención a la autoridad

administrativa a aplaudir la necesidad de respetar .los demás derechos fundamentales y garantías jurídicas de las personas. En efecto, el derecho de acceso a la información, como cualquier otro derecho fundamental, tiene establecidos ciertos límites, ya que no puede hablarse de derechos absolutos. Es comúnmente aceptado por la doctrina que la convivencia de los hombres en sociedad, en un Estado democrático de derecho donde rigen los derechos fundamentales.

El reto de la Ley de Acceso a la Información Pública consistió en lograr la proporcionalidad entre publicidad y secreto, a consecuencia de los límites especiales que la coexistencia y la convivencia en un Estado democrático de derecho imponen al derecho de acceso a la información, tanto por situaciones de carácter público como de carácter privado: así, frente a la demanda de información por parte de las personas, también corresponde una cierta reserva por parte del Estado respecto de algunos temas, que por su naturaleza, deben permanecer sustraídos del conocimiento público, ya que su divulgación entorpecería el buen funcionamiento de éste, o bien la protección de los secretos de los particulares que el Estado posee, o sus datos personales.

Por cuanto hace al derecho a la intimidad y a la vida privada en nuestro país es necesario deducirlos, mediante la interpretación, debido a la falta de una disposición constitucional expresa que los catalogue como garantías individuales. Por ello, es indispensable regular al más alto nivel estos derechos, que en sus inicios son derechos de la personalidad, tutelados por el derecho privado, pero que por su importancia en el mundo actual deben ser regulados con el carácter de garantías individuales ubicándose dentro de la parte dogmática de la carta fundamental, otorgándoles el tratamiento de derechos subjetivos públicos, es decir, derechos de los gobernados de reclamar frente al Estado el respeto de sus prerrogativas, ya sea en forma negativa, o de abstención; ya positiva, mediante una prestación, y que se encuentran protegidos mediante el juicio de amparo.

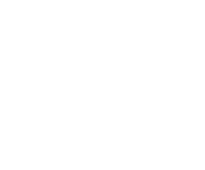
El derecho a la intimidad y a la vida privada, tutelados de manera general por el Artículo 33 que contiene la garantía de protección de los datos personales sensibles y el Artículo 31 la garantía de audiencia previo al otorgamiento de esos datos, existen en nuestro país sólo como límites sumamente restringidos que van desde la necesidad de una orden judicial hasta los inocultables por obrar en registros públicos.

Téngase en cuenta que no existe alternativa posible para no considerar que para la interpretación de la ley de acceso a la información pública debe ajustarse a los términos de la Constitución Política de la República, la cual ocupa el vértice de la pirámide normativa que rige al país, concepto éste que se encuentra plasmado en el Artículo 175 constitucional; por otra parte, la propia Corte de Constitucionalidad ha establecido la tesis que, en segundo lugar y por encima de las leyes internas (incluyendo la propia Constitución), se encuentran los tratados internacionales que en materia de Derechos Humanos hayan sido ratificados por el Estado. En tales condiciones, tanto la Ley de Acceso a la Información Pública, así como cualquier ley vigente en Guatemala deberán ser interpretadas conforme a la Constitución y los tratados internacionales, aun cuando la ley de que se trate no lo ordene de manera expresa, y aun cuando, como es el caso, no los enumere exhaustivamente.



CONCLUSIONES

1. La puesta en vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública, ha sido un paso trascendental hacia una cultura de transparencia en la administración pública de Guatemala; sin embargo, hacen falta medidas concretas que favorezcan su implementación, cumplimiento eficaz y contribución directa hacia la fiscalización social de los actos administrativos y del gasto público.
2. La población guatemalteca, desconoce el contenido y alcance de la Ley de Acceso a la Información Pública, a pesar de los esfuerzos realizados por la Procuraduría de los Derechos Humanos y por la Vicepresidencia de la República, quienes han realizado “tibios” proyectos de difusión, que no han tenido los resultados que permitan darla a conocer y exigir su cumplimiento.
3. La Ley de Acceso a la Información Pública, ha sido cumplida parcialmente por los sujetos obligados por la misma, al extremo de encontrar que sólo un 15% de las municipalidades del país, cumplieron con su obligación de presentar informe anual durante el primer año de su vigencia, situación que representa un grave porcentaje, para determinar el interés de los funcionarios por que se transparente su actuar dentro de la administración pública; ello, sin menoscabo de otros entes que tampoco cumplieron, sin que a la fecha se sepa de medidas que hayan sido tomadas, tanto a nivel administrativo como penal, lo cual sería factible al tenor de lo regulado por la misma Ley, la destitución de funcionarios públicos, la incoación de procesos penales y la deducción de responsabilidades civiles, son las consecuencias a las que se han hecho acreedores los funcionarios públicos que no han dado el debido cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.





RECOMENDACIONES

1. Al Congreso de la República se le sugiere que, a través de la Comisión Extraordinaria de Transparencia, analice la efectividad que ha tenido la Ley de Acceso a la Información Pública en sus dos años de vigencia, para determinar la necesidad de actualizar sus normas, a efecto de hacerlas cumplir por la totalidad de los sujetos obligados.
2. Es necesario que la Procuraduría de los Derechos Humanos, en su calidad de ente rector del cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, implemente una política nacional de difusión y socialización de la Ley de Acceso a la Información Pública, que permita a la población conocer sus alcances y, sobre todo, conocer que el acceso a la información pública es un derecho humano que debe ser respetado por las autoridades de Estado.
3. Que el Procurador de los Derechos Humanos, por medio de la Comisión Especial de Información Pública, haga los estudios respectivos y recopile los medios de convicción necesarios, a efecto de iniciar los procedimientos administrativos, civiles o penales, que procedan en contra de los funcionarios y empleados públicos que han incurrido en violación a los preceptos de la Ley de Acceso a la Información Pública.



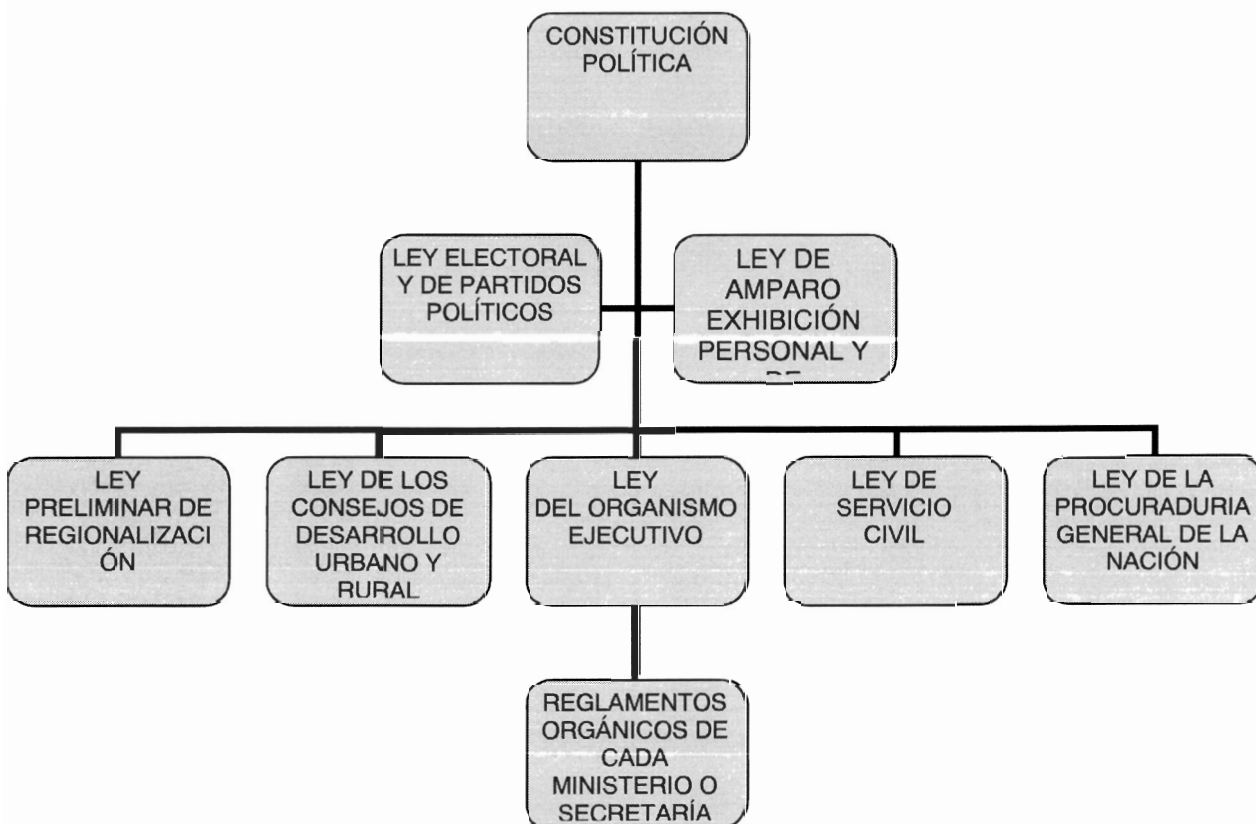


ANEXOS



ANEXO I

NORMATIVO JURIDICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

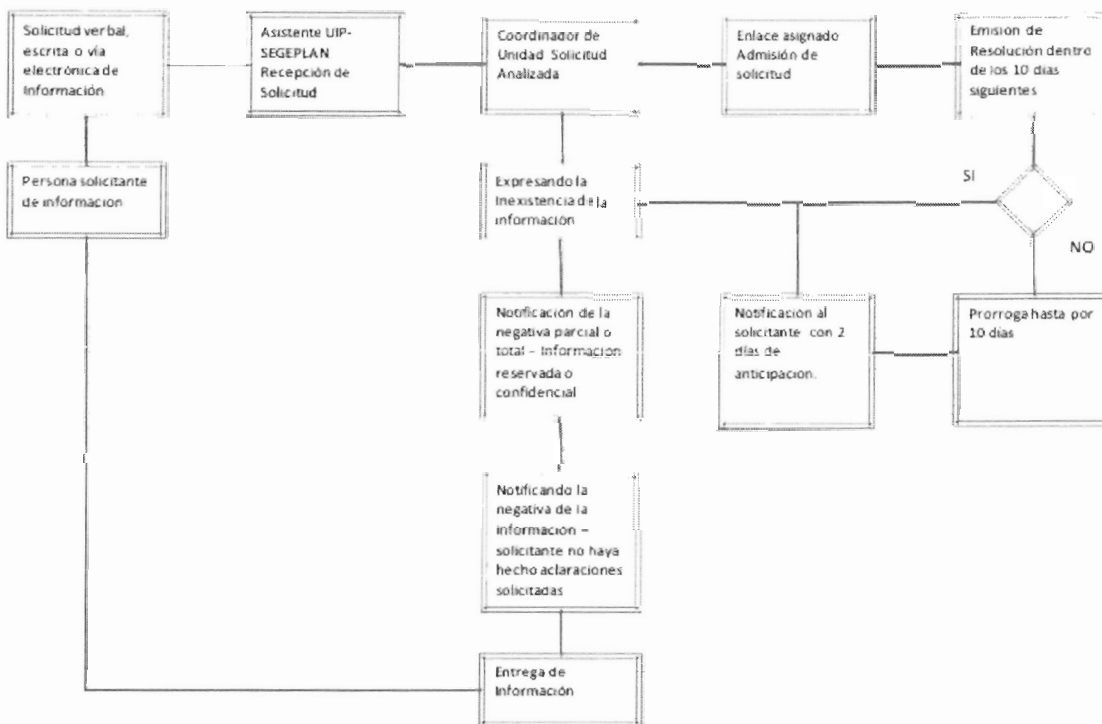




ANEXO II

Usuario(a)	Analista	Jefe(a) de Unidad	Enlace
Solicitud de información	Llenado de solicitud	Analiza solicitud	Enlace
			Enlace
			Enlace
			Enlace
Recibe información	Entrega la información	Revisa información	Recolecta información

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACION







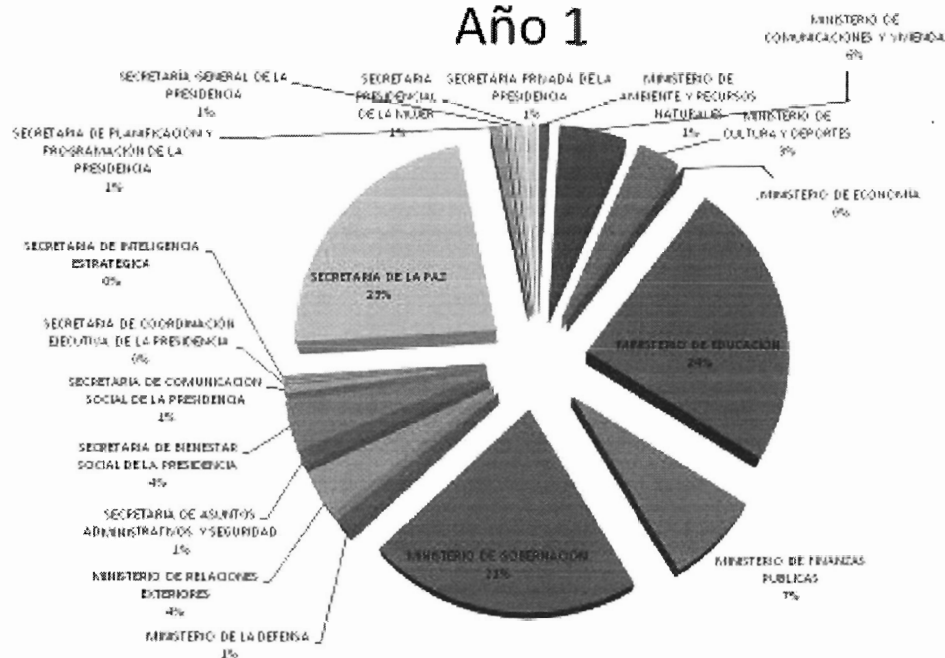
ANEXO III

Análisis de las estadísticas de acceso a la información pública generada por entes estatales

En apego a lo regulado por el Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, un total de nueve de los trece ministerios existentes y diez de las trece secretarías existentes, procedieron a habilitar un sitio web en donde publicaron la información pública de oficio, para que la población tenga acceso a ella sin necesidad de requerimiento previo y sin condición alguna. Luego de un año de vigencia de la ley, los ciudadanos consultaron la información publicada en este medio y el interés mostrado por la población fue el que a continuación se describe.

Se pudo establecer que uno de los Ministerio de Estado mas consultados con apego a la Ley de Acceso a la Información Pública, fue el Ministerio de Educación juntamente con la Secretaría de la Paz, entre estas dos instituciones centralizan el cuarenta y siete por ciento de las visitas electrónicas realizadas durante el año 2009, amén de que el Ministerio de Gobernación cuenta con un 21% mas de las solicitudes, tal y como se muestra en la siguiente gráfica:

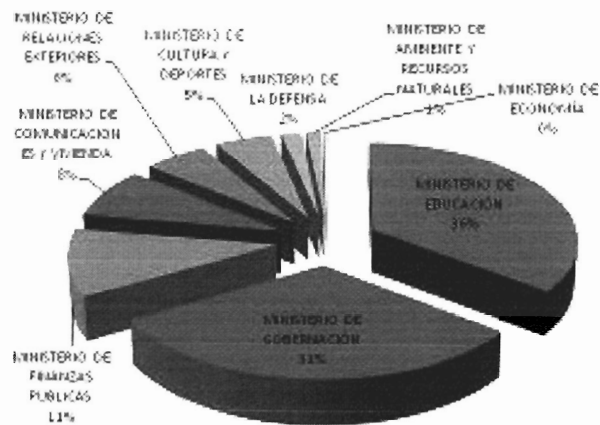
Integración de Resultados Año 1



Fuente: Procuraduría de los Derechos Humanos

De la anterior gráfica forma puede inferirse que solo tres instituciones acumularon el 68% de las visitas electrónicas del año 2009, por lo que el restante 32% se reparte entre los demás sujetos obligados que presentaron su informe anual en el año 2009, que en su conjunto son un total de 342 según lo reporta la propia Procuraduría de los Derechos Humanos.

Solo a nivel ministerial, las solicitudes de información pública se ilustran de la siguiente manera:



Fuente: Procuraduría de los Derechos Humanos

Lo anterior significa que a nivel ministerial, los ciudadanos realizaron en el 2009 un total de trescientas diez mil treinta y siete visitas electrónicas, lo que significa que solo dos de cada cien habitantes se interesaron en el asunto en relación a los ministerios de Estado como sujetos obligados. Como se mencionó con anterioridad, Los Ministerios que más visitas recibieron fueron los de Educación y Gobernación, que en conjunto acumularon un total de 206,337, y el Ministerio que menos despertó interés en la población fue el de Economía que durante el año 2009 solo recibió la visita electrónica de un total de 1,074 ciudadanos; ello quiere decir que solamente 8 de cada cien mil habitantes se interesó en utilizar la Ley de Acceso a la Información Pública para conocer de la ejecución presupuestaria y demás actos administrativos desarrollados en este Ministerio de Estado. La siguiente gráfica ilustra de una manera precisa estos datos que fueron publicados a principios del año 2010 por la Procuraduría de los Derechos Humanos en su calidad de ente rector del cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Debe tenerse en cuenta que los Ministerios: De Energía y Minas, de Trabajo y Previsión Social, de Salud Pública y Asistencia Social y el de Agricultura, Ganadería y Alimentación, no reportaron ninguna visita electrónica durante el año 2009.



Resultados 1 año Ministerios

	Visitas
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	109,602
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	96,935
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS	34,134
MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y VIVIENDA	25,623
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	17,358
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES	15,613
MINISTERIO DE LA DEFENSA	5,725
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	3,973
MINISTERIO DE ECONOMÍA	1,074
9 Ministerios	TOTAL 310,037

Mayo 2010

Fuente: Procuraduría de los Derechos Humanos

Si hablamos de las Secretarías de Estado, se puede establecer con total propiedad que de su actuar administrativo solamente se interesó el 1 por cada cien habitantes de la población guatemalteca, siendo que la mayor visitada electrónicamente fue la Secretaría de la Paz quien acumuló un 70% de las mismas, quien menos visitas recibió fue la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, que en total atendió 1,222 solicitudes de información en el año 2009, cantidad que constituye el 0.8% del total de las atendidas por las Secretarías de Estado, lo que significa que por el actuar de esta secretaría solamente se interesó 1 por cada cien mil habitantes del territorio guatemalteco. A esto se agrega que las Secretarías de Estado: De Seguridad Alimentaria y Nutricional, Ejecutiva contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas, la de Asuntos Agrarios y la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, no recibieron o reportaron ninguna visita electrónica durante el año 2009, situaciones que denotan la

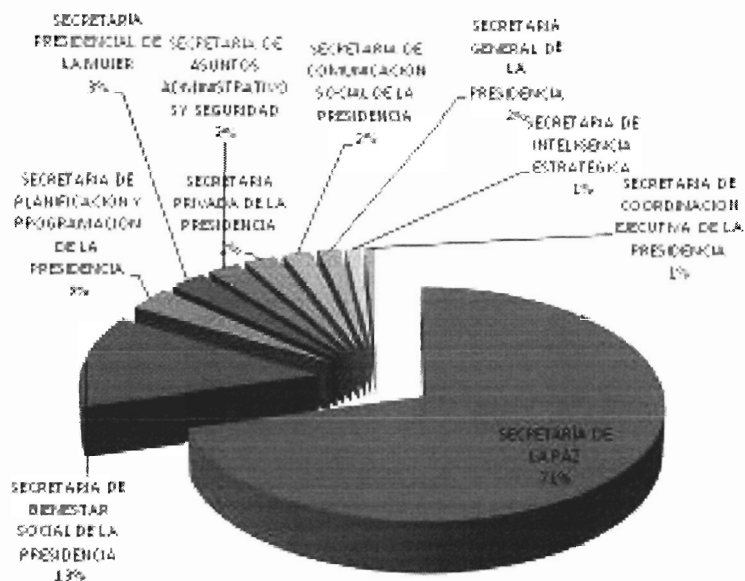
falta de interés de la población guatemalteca en conocer su actuar con base en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Resultados 1 año Secretarías

	Visitas
SECRETARÍA DE LA PAZ	103,658
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA	18,804
SECRETARÍA DE PLANIFICACION Y PROGRAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA	4,859
SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER	4,072
SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y SEGURIDAD	3,491
SECRETARÍA PRIVADA DE LA PRESIDENCIA	3,412
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA	3,152
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	2,472
SECRETARÍA DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA	1,732
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA PRESIDENCIA	1,222
10 Secretarías	TOTAL 148,875

Fuente: Procuraduría de los Derechos Humanos

Esta información se ilustra mejor en la siguiente grafica que contiene los datos porcentuales a que se hizo referencia con anterioridad, siendo interesante agregar que los porcentajes mencionados con anterioridad han sido obtenidos tomando como base el número de la población guatemalteca que según el Instituto Nacional de Estadística –INE- al año 2009 había alrededor de trece millones de habitantes; sin embargo, como las consultas reportadas se hicieron directamente por visitas a los portales electrónicos de los sujetos obligados, ello implica que los interesados pudieron haber sido, no solo guatemaltecos y no solo dentro del territorio nacional, ya que a ese sistema se tiene acceso a nivel mundial, situación que hace penoso el interés interno respecto de la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública mismo que se ve reflejado en las estadísticas que se presentan en el apartado 5.2 posterior:

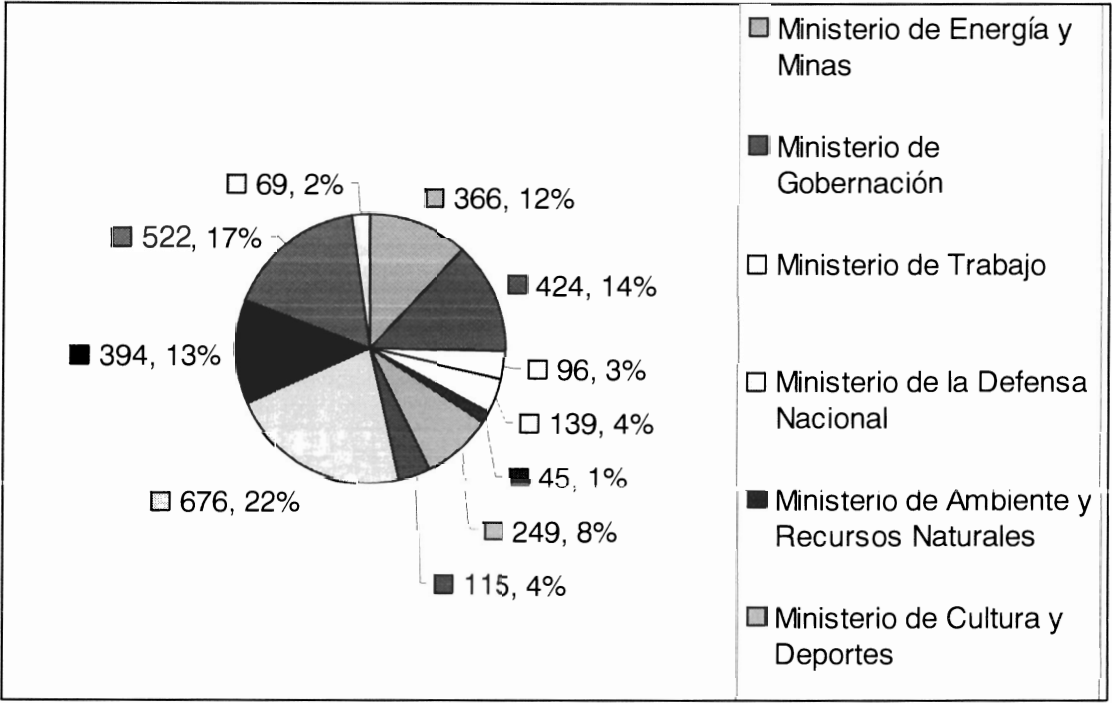


Fuente: Procuraduría de los Derechos Humanos

De los sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública, un total de cuatrocientos siete, rindieron a la Procuraduría de los Derechos Humanos un informe de las solicitudes de información pública atendidas durante el año 2009, las que en conjunto suman un total de cinco mil cuarenta y siete (5,047) solicitudes atendidas en un año, lo cual al ser contrastado con el número de la población guatemalteca, resulta que solamente 3 de cada diez mil habitantes (0.03%) formularon solicitudes de información pública con base en esta ley. Esta información también contrasta de lo indicado en el párrafo anterior y robustece la tesis de que la mayoría de los visitantes a los portales electrónicos de información pública no fueron guatemaltecos, ya que en las solicitudes escritas, quien mayor número atendió fue el Ministerio de Economía con un total de 676 solicitudes en el año 2009.

También se pudo establecer que de los sujetos obligados, fueron los Ministerios de Estado los que atendieron mayor número de solicitudes directas de información pública durante el año 2009 que en su conjunto reportaron un total de tres mil ciento

noventa y cinco solicitudes (3195), es decir que estas instituciones acapararon el 63% del total de solicitudes atendidas; siendo que es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación quien menos interés despertó en la población al haber atendido un total de sesenta y nueve solicitudes de información pública durante el año 2009. Esta situación se ilustra con la siguiente gráfica elaborada según datos reportados a la Procuraduría de los Derechos Humanos durante el año 2009.



Fuente: Procuraduría de los Derechos Humanos

Resulta de trascendencia especial para esta investigación, verificar el interés de la población en conocer el actuar de los funcionarios del gobierno local, para lo cual se hace un análisis de las solicitudes de información pública de los ciudadanos formularon a su respectiva municipalidad durante el año 2009, lo cual marca una indiferencia en ese aspecto, lo cual solo podría justificarse por el desconocimiento de la ley, ya que el gasto público realizado por los Alcaldes y Corporaciones Municipales, siempre genera opiniones encontradas, mas si se toma en cuenta la cantidad de estos funcionarios que están sometidos a proceso penal por delitos relacionados en el mal

uso de los recursos municipales. En este sentido se pudo establecer que solamente 53 municipalidades presentaron su respectivo informe anual a la Procuraduría de los Derechos Humanos, es decir solamente un 15% del total de municipalidades cumplieron con su calidad de sujetos obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública. Se puede notar que de las municipalidades reportadas, la que mas solicitudes recibió en el año 2009 fue la de Guatemala con un total de doscientos treinta solicitudes, y entre los municipios reportados un total de nueve municipalidades no recibieron ninguna solicitud de información pública durante ese período.

A continuación de se presenta un cuadro consolidado de las solicitudes de información pública formuladas a los sujetos obligados durante el año 2009, el cual permite ilustrar finalmente la falta de interés de la población guatemalteca en la aplicación de esta ley y el incumplimiento de la misma a contribuir con la transparencia en la gestión pública

Sujeto obligado	Solicitudes recibidas	Respuesta				Ímpugnaciones recibidas
		Positiva	Negativa	Desechadas	Pendientes	
MINISTERIOS						
Ministerio de Energía y Minas	366	354	0	0	12	0
Ministerio de Gobernación	424	342	46	34		2
Ministerio de Trabajo	96	95	1	0	0	0
Ministerio de la Defensa Nacional	139	105	21	3	7	3
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	145	139	1	0	5	0

Ministerio de Cultura y Deportes	249	244	3	1	1	0
Ministerio de Relaciones Exteriores	115	89	16	6	4	0
Ministerio de Economía	676	587	0	89	0	0
Ministerio de Finanzas Públicas	394	340	10	33	11	0
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	522	492	7	12	2	9
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	69	34	2	23	10	0
SECRETARÍAS						
Secretaría de Salud Alimentaria y Nutricional (SESAN)	109	109	0	0	0	0
Secretaría de Planificación de la Presidencia	204	191	1	10	2	0
Secretaría Ejecutiva contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas	1	1	0	0	0	0
Secretaría General de la Presidencia	9	6	2	1	0	0
Secretaría Privada de la Presidencia	1	1	0	0	0	0
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia	53	45	0	5	3	0
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	3	2	1	0	0	0
GOBERNACIONES DEPARTAMENTALES						
Izabal	19	19	0	0	0	0
Baja Verapaz	1	1	0	0	0	0
Retalhuleu	3	3	0	0	0	0
Santa Rosa	0	0	0	0	0	0
Jutiapa	1	1	0	0	0	0
Escuintla	1	1	0	0	0	0
SECTOR PÚBLICO						
Corte de Constitucionalidad	73	63	7	1	2	0
Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT)	22	9	6	3	4	0

Registro Nacional de las Personas (RENAP)	151	111	25	13	2	0
Contraloría General de Cuentas	227	211	16	0	0	0
Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT)	40	39	0	0	1	0
Instituto de Previsión Militar (IPM)	50	39	11	0	0	0
Instituto Nacional de Estadística (INE)	26	26	0	0	0	0
Instituto de la Defensa Pública Penal	3	1	0	2	0	0
Procurador de los Derechos Humanos	146	109	18	18	1	0
MUNICIPALDADES						
Guatemala	230	182	40	0	1	7
Fraijanes, Guatemala	29	23	2	2	2	0
Villa Nueva, Guatemala	83	83	0	0	0	0
Palencia, Guatemala	8	8	0	0	0	0
Sumpango, Sacatepéquez	2	1	0	1	0	0
San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez	0	0	0	0	0	0

Santa Lucía Milpas Altas, Sacatepéquez	7	7	0	0	0	0
Tecpán, Chimaltenango	7	4	3	0	0	0
El Tejar, Chimaltenango	0	0	0	0	0	0
Patzicia, Chimaltenango	3	3	0	0	0	0
Guastatoya, El Progreso	2	2	0	0	0	0
El Jicaro, El Progreso	6	3	3	0	0	0
Barberena, Santa Rosa	13	13	0	0	0	0
Casillas, Santa Rosa	1	0	0	0	0	0
Mataquescuintla, Jalapa	0	0	0	0	0	0
Municipalidad de San Luis Jilotepeque, Jalapa	12	12	0	0	0	0
Departamento de Jutiapa						
Pasaco, Jutiapa	3	2	1	0	0	0
Estanzuela, Zacapa	2	2	0	0	0	0
Camotán, Chiquimula	20	19	1	0	0	0
San Jacinto, Chiquimula	10	10	0	0	0	0
Esquipulas, Chiquimula	10	10	0	0	0	0
Raxruhá, Alta Verapaz	2	2	0	0	0	0
San Pedro Carchá, Alta Verapaz	16	16	0	0	0	0
Tactic, Alta Verapaz	1	1	0	0	0	0
Salamá, Baja Verapaz	48	35	12	0	1	0
San Jerónimo Baja Verapaz	8	8	0	0	0	0
Santa Cruz El Chol, Baja Verapaz	12	12	0	0	0	0
Morales, Izabal	13	13	0	0	0	0
Puerto Barrios, Izabal	7	6			1	0
Santa Elena, Peten	2	2	0	0	0	0
Concepción Chiquimichapa, Quetzaltenango	3	3	0	0	0	0
Costa Cuca, Quetzaltenango	1	1	0	0	0	0
Salcajá, Quetzaltenango	38	36	2	0	0	0
San Juan Ostuncalco, Quetzaltenango	1	1	0	0	0	0
Quetzal, San Marcos	3	3	0	0	0	0
El Rodeo, San Marcos	4	3			1	0
Sipacapa, San Marcos	0	0	0	0	0	0
San Antonio Sacatepéquez, San Marcos	39	39	0	0	0	0
San Pablo La Laguna, Sololá	6	6	0	0	0	0
San Pedro la Laguna, Sololá	0	0	0	0	0	0
Santa María Visitación, Sololá	0	0	0	0	0	0
San Antonio Palopó, Sololá	0	0	0	0	0	0
Santa Cruz Muluá, Retalhuleu	3	3	0	0	0	0
Samayac, Suchitepéquez	5	4			1	0
Santa Bárbara, Suchitepéquez	1	1	0	0	0	0
Chicacao, Suchitepéquez	16	14			2	0
San Juan Bautista, Suchitepéquez	0	0	0	0	0	0
Santo Tomás La Unión, Suchitepéquez	12	7		4	1	1
Canillá, El Quiché	3	3	0	0	0	0
Unión Cantinil, Huehuetenango	0	0	0	0	0	0
Chiantla, Huehuetenango	7	7	0	0	0	0
Totonicapán	10	10	0	0	0	0
TOTAL	5,047	4,429	258	261	77	22



BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ RICO, Manuel e Isabel. **Derecho de acceso a los archivos y registros administrativos en la nueva ley de régimen jurídico de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común**, en Revista de Administración Pública, N° 135. Septiembre- Diciembre de 1994, Madrid, 1994.
- BEL MALLEEN, Ignacio; Corredoira y Alfonso Loreto, Cousido Pilar. **Derecho de la información (I): sujetos y medios**, Madrid, España: Ed. Colex, 1992.
- BIELSA, Rafael. **Derecho administrativo**. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Editora Argentina, 1947.
- CALETTI, Sergio. **¿Ciudadanía global o ciudadanía precarizada?**, REIGADAS, María Cristina y CULLEN, Carlos A. (Compiladores): Globalización y nuevas ciudadanías, Ed. Suárez-Instituto de Investigaciones Gino Germani, Mar del Plata, Argentina, 2003.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala: Ed. Librería Jurídica, Instituto Nacional de Administración Pública, 1990.
- CERRILLO MARTÍNEZ, Agustín. **Régimen jurídico de la información administrativa**. Monografías Jurídicas. Joaquín TORMOS MAS y Alfredo GALÁN GALÁN Coordinadores. Ed. Marcial Pons. Madrid: 2000.
- CONSTANT, Benjamín. **Principios de política**. Escritos Políticos, Madrid, s/e, España: 1989.
- DE LUCAS, Javier. **De secretos, mentiras y razones de Estado**, Revista Claves de razón práctica; Madrid, España: 1995.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Política y constitución en Guatemala**. Guatemala: Ed. Serviprensa Centroamericana, 1977.



<http://imipe.org.mx/pdf/transp/recursos/RI-238-2015-III.pdf> (Consultado: 25 de octubre de 2015).

http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catdirorgpub/materiales/adm_publica_mat_clase1.pdf (Consultado: 25 de octubre de 2015).

<http://www.cerroesperanza.com/temas/leyes-y-reglamentos/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/derechoaccesoainfpublica%20Bibli%20Congreso.pdf> (Consultado: 25 de octubre de 2015).

http://www.sedic.es/74_Dcho%20acceso%20info%20publica%20en%20iberoamerica.pdf (Consultado: 25 de octubre 2015).

<http://www.u-cursos.cl/ingenieria/2010/1/IN71J/1/material.../bajar?id> (Consultado: 25 de octubre de 2015).

Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión 2002. Capítulo IV. Libertad de Expresión y Pobreza. **El acceso a la información pública como ejercicio de la libertad de expresión de los pobres**. Puntos 16 y 17. Fuente: página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. www.cidh.org.

JIMÉNEZ PEÑA, Dadhamés. **Neoconstitucionalismo y estado democrático de derecho**. Tomo I. Editora Corripio, S.A. República Dominicana. 2012

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Colección Textos Jurídicos No. 9., Guatemala: Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1985.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso de planeación de la investigación científica**. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1964.

ORTIZ ROSALES, Polanco Eliseo. **Técnicas de investigación**. Guatemala: Editorial Universitaria. 1979.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PÉREZ ARAMBURÚ, Evangelina. **La administración pública en el Estado moderno: Enfoques teóricos para el análisis de la administración pública.** Tesis presentada para la obtención del grado de Licenciada en Sociología. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de la Plata, Argentina. 2011.

RODRÍGUEZ URIBES, J. M. **Opinión pública. Concepto y modelos históricos.** Madrid, España. Editado por Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas" y Marcial Pons. 1999.

VÁSQUEZ RAMOS, Reynerio. **Guía de Investigación documental.** Guatemala: Ediciones Educativas. 1986.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 1948.

Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Ratificado por el Estado de Guatemala con fecha 05 de mayo de 1992.

Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Ratificado por el Estado de Guatemala con fecha 24 de septiembre de 2009.

Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. Ratificada por el Estado de Guatemala con fecha 27 de abril de 1978.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. 2008.